

**Las dimensiones de la desigualdad
en la larga duración. Economía,
sociedad, cultura y política en el
espacio rioplatense, siglos XVI a XX**

Volumen I

Noemí Goldman y Julio Djenderedjian

María Elena Barral

María Elena Imolesi

Gabriel Di Meglio y Raúl O. Fradkin

Lucas Rebagliati

Daniel Santilli, Julio Djenderedjian y Gustavo Paz

Emiliano Salas Arón

004

2^{da} Serie
Diciembre 2022



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

**INSTITUTO DE HISTORIA
ARGENTINA Y AMERICANA**
DR. EMILIO RAVIGNANI



**Las dimensiones de la desigualdad
en la larga duración. Economía,
sociedad, cultura y política en el
espacio rioplatense, siglos XVI a XX**
Volumen I

Noemí Goldman y Julio Djenderedjian

María Elena Barral

María Elena Imolesi

Gabriel Di Meglio y Raúl O. Fradkin

Lucas Rebagliati

Daniel Santilli, Julio Djenderedjian y Gustavo Paz

Emiliano Salas Arón

Universidad de Buenos Aires (UBA)

Rector: Dr. Ricardo Gelpi

Vicerrector: Cr. Emiliano Yacobitti

Secretario de Ciencia y Técnica: Ing.
Sebastián Civallero

**Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas (CONICET)**

Presidente: Dra. Ana María Franchi

Vicepresidente de Asuntos Científicos:
Dr. Mario Martín Pecheny

Vicepresidente de Asuntos Tecnológicos:
Dr. Roberto Daniel Rivarola

Directores:

Dr. Alberto Rodolfo Kornblihtt

Dra. Graciela Ciccía

Dr. Manuel García Solá

Dra. Luz Marina Lardone

Dr. Félix Daniel Nieto Quintas

**Las dimensiones de la desigualdad
en la larga duración. Economía,
sociedad, cultura y política en el
espacio rioplatense, siglos XVI a XX**

Volumen I

Noemí Goldman y Julio Djenderedjian

María Elena Barral

María Elena Imolesi

Gabriel Di Meglio y Raúl O. Fradkin

Lucas Rebagliati

Daniel Santilli, Julio Djenderedjian y Gustavo Paz

Emiliano Salas Arón

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Decano Ricardo Manetti	Secretario de Investigación Jerónimo Ledesma	Consejo Editor Virginia Manzano Flora Hilitert Marcelo Topuzian
Vicedecana Graciela Morgade	Secretaria de Posgrado Claudia D'Amico	María Marta García Negroni Fernando Rodríguez Gustavo Daujotas Hernán Inverso Raúl Illescas
Secretario General Jorge Gugliotta	Secretario de Transferencia y Relaciones Interinstitucionales e Internacionales Martín González	Matias Verdecchia Jimena Pautasso Grisel Azcuy Silvia Gattafoni Rosa Gómez
Secretaria de Asuntos Académicos Sofia Thisted	Secretario de Hábitat e Infraestructura Nicolás Escobari	Rosa Graciela Palmas Sergio Castelo Ayelén Suárez
Secretario de Hacienda y Administración Leandro Iglesias	Subsecretaria de Bibliotecas: Maria Rosa Mostaccio	Directora de imprenta Rosa Gómez
Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil Ivanna Petz	Subsecretario de Publicaciones Matías Cordo	

**INSTITUTO DE HISTORIA
ARGENTINA Y AMERICANA**
DR. EMILIO RAVIGNANI

**Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani" (UBA / CONICET)****Directora:** Dra. Noemí Goldman**Vicedirector:** Dr. Julio Djenderedjian

Serie (2da) CUADERNOS DEL INSTITUTO RAVIGNANI

Directora: Noemí Goldman**Coordinador:** Roberto Schmit**Comisión de Edición:**

Omar Acha

Hernán Camarero

Magdalena Candiotti

Laura Cucchi

Juan Alejandro Pautasso

Martha Rodríguez

Daniel Santilli

Nora Souto

Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras

Serie de revistas especializadas

Colección Cuadernos del Instituto Ravignani N° 4

ISSN 1514-2914 (impresa)

ISSN 2525-1066 (en línea)

© Facultad de Filosofía y Letras (UBA), Instituto de Historia Argentina y Americana

"Dr. E. Ravignani"

Subsecretaría de Publicaciones

Puan 480 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

publicaciones.investigacion@filo.uba.ar

<http://publicaciones.filo.uba.ar>

Tabla de contenido

Los estudios sobre la desigualdad en el marco del Proyecto de Unidad Ejecutora (PUE) del Instituto Ravignani <i>Noemí Goldman y Julio Djenderedjian</i>	9
El bajo clero rioplatense a fines del período colonial: una dimensión de la desigualdad al interior de la Iglesia católica <i>María Elena Barral</i>	15
“Contentos con la suerte de Marta”. Los coadjutores temporales en la Compañía de Jesús (Siglos XVI al XVIII). La desigualdad jerárquica entre lo espiritual y lo temporal <i>María Elena Imolesi</i>	37
El “dogma de la igualdad” y la crisis de autoridad en el litoral rioplatense a principios del siglo XIX <i>Gabriel Di Meglio y Raúl O. Fradkin</i>	77
Los miserables del Nuevo Mundo. Pobreza, desigualdad y justicia en Buenos Aires a fines de la época colonial <i>Lucas Rebagliati</i>	121

La historia de la desigualdad en el marco del Instituto Ravignani <i>Daniel Santilli, Julio Djenderedjian y Gustavo Paz</i>	177
Cambio y continuidad en la estructura ocupacional de las regiones argentinas durante la modernización económica (1870-1940) <i>Emiliano Salas Arón</i>	201

Los *miserables* del Nuevo Mundo. Pobreza, desigualdad y justicia en Buenos Aires a fines de la época colonial

Lucas Rebagliati¹

Introducción

A mediados de septiembre del año 1779, Catalina Ocampo –“pobre y miserable viuda”–, angustiada por su situación, decidió dirigir un escrito a la máxima autoridad política de aquel entonces: el Virrey. Pese a que le antecedía el Doña a su nombre, era analfabeta y afirmaba pasar necesidades. En el petitorio que le redactó un conocido, aseveraba que junto a su hija soltera –“de estado honesto”–, apenas lograba sobrevivir gracias a la ayuda que le prestaba otro hijo suyo. El problema radicaba en que éste había sido recluido en la cárcel bajo la acusación de ser “hombre vagante, jugador y camorrero”, y sentenciado a dos años de trabajos forzados. Catalina aseveraba que su hijo era inocente, que la única evidencia en su contra había sido un informe falso, y que la mejor prueba de su honestidad era que con su trabajo de carretero la mantenía a ella y a su hija.²

¹ Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani” (UBA-CONICET).

² AGN, Sala IX, Criminales, 32-2-2, exp. 33.

Ocho años después, Joseph Ignacio Monteyro –esclavo de “nación portugués”– tampoco sabía escribir, pero gracias a la ayuda de un tercero adoptó la misma estrategia que Catalina: informar de sus pesares al Virrey. También se identificaba como una “pobre miserable persona” y en su escrito denunciaba que su amo lo había abandonado cuando sufrió una parálisis en todo el cuerpo. Sin poder valerse por sí mismo, debió mendigar y recurrir a la piedad y caridad de diversas personas. Pero luego de varios años se curó de su enfermedad, pudo dejar las muletas y empezó a trabajar en una panadería. Ahí fue cuando su antiguo amo reclamó su derecho de propiedad sobre él, con la intención de venderlo. Joseph en cambio se consideraba a sí mismo en “estado de libertad” y a su amo “sin derecho sobre su persona”, a raíz del abandono previo y del incumplimiento por parte de su amo de sus obligaciones, entre ellas la provisión de vestuario y alimentos.³

Muy distinta era la situación personal de Pablo José de Hereñu, de “calidad español”. Nacido en Santa Fe en el seno de un linaje destacado, había alcanzado el grado de capitán graduado de caballería, le antecedía el *Don* a su nombre y sabía al menos firmar. Aunque el garabato tembloroso que se encuentra al final de su petitorio es un indicio de que no estaba familiarizado del todo con la escritura. Seguramente por eso acudió a Feliciano Antonio Chiclana, un reconocido abogado de la ciudad –y luego destacado dirigente revolucionario–, cuando tuvo que dirigirse a la Real Audiencia en 1788 para que no “perezca su derecho”. En su escrito declaraba ser una “pobre y miserable persona” que estaba siguiendo un pleito sobre cobranza de sus sueldos, pero que no lo podía continuar por la “suma inopia y lamentable destitución” en la que se encontraba. Según testigos, el estado de necesidad del solicitante era tal que vivía en casas de otras

³ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. Joseph Ignacio Monteyro portugués de nación y esclavo del Señor contador Don Francisco Cabrera.

personas “por pura caridad”, y carecía de recursos para volver a su “patria”. Por ello buscaba ser declarado *pobre solemne* por parte del máximo tribunal, a fin de no pagar las costas del litigio que estaba llevando adelante.⁴

En los archivos se encuentran cientos de historias como las descriptas. En ellas pueden visualizarse fragmentos de trayectorias de vida de sujetos y familias que integraban las heterogéneas clases populares de Buenos Aires a fines de la época colonial. Estos testimonios ilustran la cara oculta del proceso de prosperidad y ascenso meteórico que envolvía a esta ciudad portuaria en las postrimerías del siglo XVIII. La creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 y la designación de Buenos Aires como su capital, profundizó el crecimiento económico y demográfico del casco urbano y la campaña circundante. A este fundamental cambio administrativo y político, le siguió la legalización del comercio a través del puerto en 1778, y la instalación de diversas instituciones corporativas y burocráticas acordes a su nuevo rango. La otrora “pequeña aldea” estaba transformándose rápidamente, acortando distancias con las antiguas y fastuosas cabeceras de otros virreinos, como México o Lima. Buenos Aires contaba con varias ventajas. Además de ver consolidada su posición como núcleo articulador de distintos flujos mercantiles que conectaban el interior americano con África y Europa, la nueva capital virreinal contaba con una frontera abierta y se caracterizaba por su escasa población en comparación con otros centros urbanos. A ello se le sumaba la fertilidad de la pampa húmeda y la abundancia de tierras y ganado, lo que habilitaba accesibilidad a los medios de vida indispensables, y cierta baratura de los alimentos.⁵ Esta suerte

⁴ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA), Real Audiencia, Informaciones de Pobreza, 7.5.1.67, 1788, Pablo Hereñu.

⁵ Garavaglia y Gelman (1998: 29-50); Fradkin y Garavaglia (Eds., 2004).

de tierra prometida, donde los salarios eran más altos y monetizados que en otras comarcas del interior, se transformó en el destino final de intensas corrientes migratorias. Desde burócratas y comerciantes peninsulares, hasta campesinos e indígenas empobrecidos del interior del Virreinato migraron al Litoral –y en especial a Buenos Aires–, atraídos por nuevas oportunidades laborales, y empujados por la esperanza de un futuro mejor.⁶ Este contexto social y económico inmejorable fue resaltado por las narrativas fundacionales de la historiografía argentina, que postularon la idea de una sociedad democrática e igualitaria, poblada de pequeños propietarios independientes, libre de conflictos sociales, sin ricos ni pobres.⁷ Esta poderosa imagen aún persiste en diversos relatos históricos. Algunos elementos empíricos servían de apoyo a esta caracterización: la ausencia de una aristocracia con títulos nobiliarios, la debilidad de las distinciones estamentales, y la notable ausencia de motines de hambre, rebeliones de esclavos o sublevaciones indígenas. De acuerdo a esta visión, los beneficios del innegable crecimiento regional parecían derramarse a todos los sectores sociales, dadas las posibilidades de ascenso económico, lo que explicaría la apacible paz social experimentada en las décadas previas al estallido revolucionario. Sin negar muchos de estos fenómenos, nuestro objetivo en el presente trabajo es matizar y enriquecer el cuadro delineado anteriormente, poniendo el foco en cómo ciertos sujetos provenientes de las clases populares vivieron durante aquel período. Focalizando en sus experiencias cotidianas, sus estrategias para sobrevivir, adaptarse, resistir y progresar en el contexto que los rodeaba, podremos tener una visión más rica y compleja de la sociedad tardocolonial bonaerense.

⁶ Socolow (1991; 1987); Pérez (2010); Díaz (1997: 7-31); Farberman (1997: 7-40).

⁷ Mitre (1950: 23- 42); López (1938: 86-92).

¿Es cierto que no había pobres en Buenos Aires? ¿Cómo se manifestaba la desigualdad en el rincón más austral del imperio español en América? ¿En qué ámbitos se expresaba la conflictividad social? Algunos viajeros que visitaron la ciudad a principios del siglo XIX se asombraron por la cantidad de mendigos que se encontraban en las puertas de las iglesias o a caballo pidiendo limosna, pese a la abundancia de alimentos y los altos salarios.⁸ “Multitudes vagan por las calles de Buenos Aires” llegó a decir el capitán inglés Alexander Gillespie, para quien la pobreza de la clase baja se evidenciaba en su ropa harapienta.⁹ Los testimonios descriptos al inicio de esta introducción avalan el hecho de que la desigualdad y la pobreza de parte de la población caracterizaban a la pujante capital virreinal rioplatense, al igual que otras urbes hispanoamericanas. Los relatos de quienes acudían a la justicia ilustran pesares, dificultades de subsistencia, necesidades insatisfechas, desgracias personales y lógicas de discriminación y marginación. Pero también nos retratan estrategias de subsistencia, mecanismos de solidaridad, maniobras de resistencia y adaptación, e indicios acerca de la vida cotidiana, la cultura jurídica, los imaginarios y las prácticas políticas de quienes conformaban la mayoría de la población.

¿Que tenían en común una viuda que no podía mantenerse por sí misma, un joven apresado por “vago y mal entretenido”, un esclavo enfermo y abandonado, y un ex militar con dificultades para cobrar sus sueldos? Más allá de la situación particular de cada uno, y de las líneas de género, edad y categoría socio-étnica que los separaban, todos ellos decían ser “miserables”, “pobres”, “desvalidos”, “aflicidos” o “desamparados”. Buscaban justicia y apelaban al Virrey o a la

⁸ Essex Vidal (1999: 98); Parish Robertson y Parish Robertson (2000: 325-326); Un inglés (2002: 139, 189).

⁹ Gillespie (1986: 72).

Real Audiencia para conseguirla, desplegando prácticas análogas y con un lenguaje sorprendente similar. Los discursos de los *miserables* de Buenos Aires hacían alusión a situaciones concretas de desigualdad, pobreza y opresión. La noción de *miserable* en tanto categoría legal tenía una larga historia que se remontaba al imperio romano, y formaba parte de la tradición del *Ius Commune*. En sus inicios englobaba específicamente a una variedad de individuos –viudas, huérfanos, enfermos, inválidos– que se caracterizaban por su desamparo o desprotección, y les concedía una serie de beneficios jurídicos. La normativa también contenía una fórmula genérica –“otras personas *miserables*”– que funcionó como una cláusula abierta para que sujetos que experimentaban diversas situaciones pudieran ser catalogados como tales.¹⁰ Esta tradición se trasladó a las colonias españolas en América, y los indígenas fueron conceptualizados como los *miserables* por excelencia del Nuevo Mundo.¹¹ Pero la preocupación de la Corona por garantizar que sus súbditos al otro lado del Atlántico accedieran a la justicia excedió a las poblaciones nativas y alcanzó a otras personas desvalidas como enfermos, presos, huérfanos, niños, ancianos, pobres y esclavos. De esta forma, aún sin un claro fundamento en las leyes, la praxis judicial incluyó a algunos de estos grupos –como los esclavos y esclavas– en el estatus jurídico de *miserable*.¹²

¹⁰ Cuenca Boy (2006: 157-167).

¹¹ La bibliografía al respecto es abundante, por citar solo algunos ejemplos representativos: Castañeda Delgado, P. (1971). La condición miserable del indio y sus privilegios. Anuario de Estudios Americanos, (28), pp. 245-335; Clavero, B. (1994). Espacio colonial y vacío constitucional de los derechos indígenas. Anuario Mexicano de Historia del Derecho, (6), pp. 61-86; Gonzales Mantilla, G. (1996). La miserabilidad del indio en el siglo XVI. THEMIS Revista de Derecho, (34), pp. 291-300; Duve, T. (2004). La condición jurídica del indio y su consideración como persona miserabilis en el Derecho indiano. En M. G. Losano (Ed.), *Un giudice e due leggi. Pluralismo normativo e conflitti agrari in Sud America* (pp. 3-33). Milán: Università degli Studi di Milano, Dipartimento Giuridico-Politico, Collana Teoria Generale e Informatica del Diritto; Cunill, C. (2011). El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*, (9), pp. 229-248.

¹² González Undurraga (2014); Díaz Hernández (2014: 41-58).

En otras ocasiones, como advertimos en los casos relatados, personas procedentes de diversos sectores sociales se auto-identificaban de esta manera en pos de gozar de ciertos privilegios legales.

Analizar en su totalidad las múltiples manifestaciones de la desigualdad que caracterizaban a la sociedad virreinal porteña, y el conjunto diverso de acciones por parte de los actores que condicionaban, modificaban y moldeaban estas relaciones jerárquicas excede los límites del presente trabajo. Por ello solo nos proponemos analizar la desigualdad experimentada por tres grupos sociales en concreto –pobres, presos y esclavos–, y ciertas prácticas, estrategias y discursos desplegados por estos actores en la arena judicial. Nuestra hipótesis es que los sujetos provenientes de estos tres sectores al acudir a la justicia impugnaban, resignifican, resistían y se adaptaban a las desigualdades que los aquejaban, morigerando al menos en parte las penurias y carencias de su vida cotidiana. La proximidad de las máximas autoridades de justicia –Virrey y Real Audiencia–, y ciertas particularidades de la legitimidad política sobre la que reposaba el dominio colonial, habilitaron que parte de la conflictividad social se canalizara en el ámbito judicial. Las fuentes analizadas incluyen expedientes judiciales tales como litigios criminales y civiles, solicitudes de presos y esclavos, informaciones de pobreza, actas capitulares, libros de visitas de la cárcel, y en menor medida relatos de viajeros y prensa.

La desigualdad en Buenos Aires a fines del siglo XVIII

La desigualdad que caracterizaba a la sociedad porteña tardocolonial era inherente al Antiguo Régimen y tenía múltiples aristas: se expresaba en la economía, el sistema jurídico, el ámbito religioso y cultural, el acceso a la educación y las instancias de poder político,

etcétera. Las desigualdades estaban consagradas en la letra de la ley, legitimadas por las costumbres y eran concebidas como parte de un orden natural y divino. Por ello, hacer justicia en la época significaba “dar a cada uno lo suyo”. El sistema colonial hispanoamericano desde la conquista estructuró la jerarquía social en base a la “raza” –prejuicio social construido en base al color de la piel– y a la pertenencia étnica. De esta manera, la desigualdad jurídica tenía como consecuencia la división de la población en grupos o estamentos, cada uno con distintos derechos y obligaciones. Las leyes estaban hechas para que el poder político, el bienestar económico, y el prestigio social fueran monopolio de los conquistadores y sus descendientes, todos *españoles* considerados blancos –ya sean peninsulares o americanos–, en perjuicio de indígenas y negros.

Pero el mestizaje dio por tierra con la intención de la Corona de que los tres grandes grupos étnicos que poblaban el *Nuevo Mundo* –indios, negros y *españoles*–, se mantuvieran aislados uno de otro. Así aparecieron mestizos, mulatos o pardos, zambos y las autoridades designaron con el término de “castas” a todo aquel que tuviera sangre mezclada. Además del componente racial o étnico como factor estructurante de las jerarquías, el factor económico –de clase– y ocupacional también fue importante a la hora de definir la posición social. Por ejemplo, no todos los *españoles* pertenecían a la elite, también los había empobrecidos. Y no todos los indios eran plebeyos, ya que la nobleza indígena tenía un estilo de vida más cercano al de los *españoles*. Existían otras variables que hacían que la desigualdad fuera la norma en la época colonial, como el género y el nacimiento. Tanto las mujeres como los hijos “ilegítimos” –nacidos por fuera del matrimonio– estaban sujetos a toda una serie de normas legales discriminatorias. La combinación de un nacimiento legítimo, la pureza de sangre, el desempeño de trabajos distinguidos y una acaudalada

situación económica traían aparejado el honor para una familia, atributo clave de la estratificación social.

Los fenómenos de movilidad social se acrecentaron durante el siglo XVIII, cuando aconteció una profunda mercantilización de la vida económica y social, y se profundizó el mestizaje. Ello posibilitó cierta flexibilidad racial y estamental. La imposibilidad de clasificar claramente a los individuos en base al color de la piel habilitó que la reputación social o las migraciones permitieran que para algunas personas fuera posible modificar su calificación socio-étnica o de nacimiento, y que estos procesos incluso tuvieran ratificación oficial a veces. En ocasiones también existía un uso estratégico y situacional de los rótulos raciales por parte de los mismos actores, quienes a lo largo de su vida podían ser calificados como mestizos, indígenas, pardos o *españoles* según su propia conveniencia siempre y cuando el contexto lo permitiera. Asustadas frente a la erosión de las jerarquías estamentales, las elites locales –compuestas de familias *españolas*– a fines de la centuria reaccionaron reforzando los dispositivos jurídicos e institucionales sobre los cuales reposaban su poder y privilegios. Así se revitalizó la noción de pureza de sangre y se fortaleció el régimen o sistema de castas. Toda una legislación local expresada en los *bandos de buen gobierno* restringió la movilidad de las clases populares y buscó reglamentar sus hábitos, pautas laborales y formas de vestir.

De todas formas, la fluidez de las categorías étnicas –que nunca logró ser eliminada totalmente pese a los esfuerzos de las elites– no cambiaron de plano los fundamentos sobre los que estructuraba la desigualdad en una sociedad que era patriarcal, racista, estamental y autoritaria en el aspecto religioso. Pero sí hacían más complejo el panorama social a fines del siglo XVIII. La llamada “calidad” de las personas en la época no solo era definida por la raza/etnia, el nacimiento, o la condición económica, sino también por el aspecto,

el lenguaje y la forma de vestir, las relaciones sociales, la reputación social, los ámbitos de residencia y sociabilidad, etcétera. Diversos especialistas han debatido en las últimas décadas acerca de los criterios de diferenciación social en la América colonial.¹³ Como corolario podemos afirmar que si bien la sociedad colonial rioplatense nunca funcionó como una tradicional sociedad de castas pura –al estilo de la India–, tampoco llegó a ser una moderna sociedad de clases en la cual las diferenciaciones jurídico-estamentales fueran intrascendentes.

A fines del siglo XVIII la documentación de la época a grandes rasgos distinguía a la “gente decente”, término que se usaba para aludir a los vecinos destacados que conformaban la elite, de la “plebe”, categoría difusa que agrupaba a las heterogéneas clases populares. A su vez, en las últimas décadas de dominio colonial tres fenómenos tuvieron un impacto directo en las formas en las que se tramaba la desigualdad en el Buenos Aires tardocolonial. En primer lugar, el crecimiento vegetativo de la población y la afluencia de miles de inmigrantes de distintas procedencias, provocó que la infraestructura habitacional de la ciudad fuera desbordada y muchos migrantes se instalaran en los suburbios.¹⁴ A esta situación se sumó un proceso inflacionario que licuó el poder de compra de los salarios de las clases trabajadoras, aumentando el riesgo de caer en la pobreza.¹⁵ En segundo término, el afán borbónico de las autoridades locales por moldear las costumbres y hábitos plebeyos de buena parte de la población se tradujo en una intensificación de la criminalización y persecución a los “vagos y mal entretenidos”.¹⁶ Esto fue posibilitado por una expansión de los

¹³ AA. VV. (2000: 17-178); Chance y Taylor (1977: 454-487); Farberman y Ratto (Eds. 2009); Hoberman y Socolow (Comps. 1993); McCaa, Schwartz y Grubessich (1979: 421-433); Mörmér (1969); Twinam (2009).

¹⁴ Mallo (1989: 12-46).

¹⁵ Johnson (2011).

¹⁶ Barral, Fradkin, Perri y Alonso (2007: 99-128); Casagrande (2012).

agentes estatales destinados a vigilar, capturar, juzgar y encarcelar a un número cada vez mayor de sujetos provenientes de las clases populares. En consecuencia, el hacinamiento que sufrían los presos que se alojaban en los calabozos del cabildo fue una problemática cada vez más acuciante.¹⁷ En tercer y último lugar, la inmigración forzada de miles de africanos esclavizados se incrementó a una escala nunca antes vista, lo cual generó diversos conflictos entre la población esclava y sus amos, y suscitó entre la elite temores de una sublevación, dados los sucesos contemporáneos sucedidos en la isla de Santo Domingo.¹⁸

“Las personas más viles de un pueblo”: los sujetos esclavizados

En Buenos Aires, la expresión más dramática de la desigualdad era la existencia de miles de esclavos y esclavas. Cerca del treinta por ciento de la población de la época eran catalogados como negros y mulatos, y la mayoría de éstos eran legalmente propiedad de otra persona. Esta proporción no alcanzaba a hacer de Buenos Aires una “sociedad esclavista” como las sociedades de plantación del Caribe, Brasil o América del Norte, pero sí una “sociedad con esclavos”.¹⁹ Según recientes cálculos de Alex Borucki, entre 1777 y 1812 al menos setenta mil esclavos ingresaron en los puertos de Buenos Aires y Montevideo, provenientes de Brasil o las costas de África.²⁰ Estos sujetos esclavizados contra su voluntad eran trasladados a América a través del océano Atlántico, encadenados y hacinados en las

¹⁷ Rebagliati (2017: 33-69).

¹⁸ Johnson (2007: 631-657).

¹⁹ Mallo (2005: 55-74).

²⁰ Borucki (2017).

bodegas de los barcos y expuestos a fallecer por enfermedades. La prensa periódica frecuentemente anunciaba la llegada de buques con esclavos e informaba el número de víctimas fatales que se cobraba esta forzada travesía: "...La zumaca Santa Ana, su capitán Don Amaro Rodriguez, procedente de la costa de África de donde salió el 27 de Septiembre último: con 106 negros de los cuales se le han muerto 79".²¹ Una vez arribados al puerto de Buenos Aires, eran marcados en la piel con un hierro ardiente y vendidos como mercancías. De allí en adelante no disponían de su tiempo, de su cuerpo ni eran dueños del fruto de su trabajo. En Hispanoamérica en los inicios de la conquista también había esclavos "blancos", orientales e indígenas. Pero hacia fines del siglo XVIII, la esclavitud era sinónimo de negritud dado que la esclavización de indígenas había sido prohibida salvo en situaciones excepcionales.²²

Los esclavos y esclavas que residían en Buenos Aires eran propiedad de una multitud de amos de distinta extracción social. Los amos no solo provenían de las clases acomodadas, ya que muchas personas de ingresos modestos –como las viudas o los ancianos– poseían uno o dos esclavos. Sin embargo, los mayores poseedores de esclavos eran comerciantes, burócratas, artesanos y panaderos acaudalados, las altas jerarquías eclesiásticas y las órdenes religiosas. La posesión de esclavos era rentable porque predominaba el sistema estipendiario o a jornal, que consistía en que el esclavo debía entregarle a su amo una suma fija de dinero y a cambio gozaba de una libertad de movimientos considerable, ya que tenía autonomía para trabajar como vendedor ambulante

²¹ Semanario de Agricultura, industria y comercio. (2 de enero de 1805). Tomo III, nº 120, Buenos Aires. Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, 1928-1937.

²² De todas formas, se siguieron capturando y vendiendo nativos al margen de la ley en algunas regiones. Reséndez (2019).

o alquilar su fuerza de trabajo a otros empleadores.²³ La persona esclavizada solo volvía a casa del amo para dormir, y si había recaudado una suma mayor al jornal que debía entregar diariamente, esa diferencia engrosaba su peculio personal, con el cual podía comprar su libertad después de muchos años de trabajo y ahorro. El poder disponer de ratos de ocio o elegir empleador a gusto claramente representaban “vías de escape” o “ámbitos de libertad” dentro de la misma condición de esclavitud.²⁴ La población esclava de la ciudad y campaña representaba un grupo multiocupacional, versátil y adaptable a los requerimientos de la economía, producto de la flexibilidad del sistema a jornal, el cual representaba una “complicada trama de propiedad, alquiler y empleo por cuenta propia”.²⁵ De esta forma, esclavos y esclavas desempeñaban una variedad de ocupaciones considerable, aunque predominara el ejercicio de labores domésticas y artesanales.²⁶

¿Cuál era la condición jurídica del esclavo en la época colonial? El principal corpus normativo al que acudían jueces, fiscales, defensores cuando tenían que argumentar sus escritos en los tribunales a fines de la época colonial eran las *Siete partidas de Alfonso el Sabio*, compilación legislativa dictada por la Corona castellana en el siglo XIII. Dicha recopilación curiosamente establecía que todos los hombres eran libres por naturaleza y que el origen de la esclavitud era histórico y contingente. Por esta razón, el poder del amo sobre sus esclavos no era absoluto, y éstos no solo tenían obligaciones, sino también derechos. Entre ellos se contaba el de no ser asesinado, maltratado ni castigado excesivamente por sus amos. Además, podían casarse,

²³ Saguier (1985: 45-54).

²⁴ Goldberg y Mallo (2005: 1-39).

²⁵ Klein (1986).

²⁶ Andrews (1989).

adquirir la libertad bajo ciertas condiciones y acudir a la justicia.²⁷ Las autoridades residentes en América desde el inicio de la conquista en adelante dictaron tres tipos de disposiciones referentes a la población esclava. Había normas que buscaban reprimir revueltas, huidas y combatir el fenómeno del cimarronaje. Otras que establecían una serie de prohibiciones para esclavos y libertos en pos de mantener su subordinación. Por último, una serie de disposiciones garantizaban al esclavo unos mínimos derechos, relacionados con su buen tratamiento, continuando en lo esencial la tradición instaurada por las *Siete partidas de Alfonso el Sabio*. A fines del siglo XVIII, la Corona al mismo tiempo que buscó multiplicar la población esclava en sus colonias para engrandecer el imperio liberalizando el tráfico, también intentó regular en mayor medida las relaciones amo-esclavo.²⁸ La preocupación por evitar una sobreexplotación que desembocara en rebeliones abiertas, llevó a la dinastía borbónica a suprimir el carimbo en 1784 –marca que se aplicaba a los esclavos en la espalda o en el rostro con un hierro candente–, a eximir del pago de la alcabala a los esclavos que pagaban por su manumisión y a legalizar la práctica de la coartación –compra de la libertad por parte del esclavo en cuotas–, mecanismo muy usual en algunos lugares como Cuba. El rey Carlos IV a su vez, aprobó en 1789 la *Real Cédula Instrucción circular sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas*. Dicha disposición recogía, sistematizaba y actualizaba la tradición legislativa de siglos anteriores. Pero apenas se dio a conocer esta normativa los cabildos de algunas regiones como Caracas, la Habana o Santo Domingo, pusieron el grito en el cielo, y la Corona resolvió suspender los efectos de la cédula, aunque enviándola reservadamente a los tribunales americanos para que en

²⁷ Las siete partidas del rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos, por la Real Academia de la historia, Tomos I, II y III. (1807). Madrid: Imprenta Real.

²⁸ Lucena Salmoral (2000).

el futuro tuvieran en cuenta el espíritu de sus artículos. No obstante este último paso en falso dado por el soberano, la historiografía ha ratificado la clásica formulación del académico Eugenio Petit Muñoz, quien aseveró que en Hispanoamérica “el esclavo era una cosa, con supervivencias crecientes de persona”.²⁹

El contraste entre la esclavitud hispanoamericana y la esclavitud de plantación de las colonias de otras potencias —donde se trabajaba encadenado, bajo la atenta vigilancia del capataz y sin el derecho de acudir a la justicia— generó hondas impresiones en los viajeros que estuvieron de paso por el Río de la Plata. Según estos relatos impresionistas, el trato dado a los esclavos en esta región era bondadoso en comparación a las condiciones laborales sufridas por los esclavos que eran explotados en las plantaciones de algodón, azúcar y café de las colonias inglesas o francesas. Viajeros procedentes de diferentes países y en distintas épocas afirmaron que los esclavos rioplatenses parecían joviales, felices, agradecidos, que eran tratados con dulzura por sus amos, y que la mayoría moría sin haber recibido jamás un latigazo.³⁰ Las particularidades de la esclavitud a jornal, el ordenamiento jurídico hispanoamericano y los testimonios de los viajeros fueron los tres pilares sobre los que se edificó en la historiografía la imagen de una esclavitud benigna rioplatense. Esta idea primero fue formulada por los padres fundadores de la disciplina, y luego cultivada por distintas tradiciones y enfoques a lo largo del siglo XX.³¹

En Buenos Aires, lejos de existir una esclavitud benigna, las fuentes testimonian la crudeza y la opresión que caracterizaban en muchas

²⁹ Petit Muñoz, Narancio y Traibel Nelcis (1947).

³⁰ Parish Robertson y Parish Robertson (2000: 323); Gillespie (1986: 70-71); Essex Vidal (1999: 73); Un inglés (2002: 136-137); Miller (1997: 68-69); Beck-Bernard (2001: 146); Aazara (1998: 143-144).

³¹ Rebagliati (2014a: 1-29).

ocasiones a las relaciones entre amos y esclavos. Los esclavos a jornal podían tener una relativa libertad de movimientos, pero se quejaban de que eran explotados y maltratados con frecuencia.³² Si las leyes indianas concedían más derechos a los esclavos en comparación con otros ordenamientos jurídicos esclavistas, no siempre se cumplían a rajatabla y estaban lejos de expresar un consenso moral humanitario o un espíritu general benigno compartido por toda la sociedad. El ámbito doméstico –oculto a la mirada de los viajeros– era escenario de castigos crueles, golpizas, abusos, torturas, violencias e incluso muertes, y de ello dan cuenta cientos de expedientes judiciales que se conservan en los archivos. Por último, los esclavos que finalmente lograban su libertad eran una ínfima minoría, y la conseguían al pagar su manumisión con el fruto del esfuerzo de largos años de trabajo, y no gracias a la compasión y generosidad de sus amos.³³ ¿Implica todo lo dicho que la ley fuera letra muerta? ¿Eran los sistemas jurídicos irrelevantes en la vida social de la población esclava?³⁴ Sin caer en ninguno de los dos extremos, se puede pensar al ámbito judicial hispanoamericano como un campo en disputa que brindó a los sujetos esclavizados una vía para resistir, adaptarse y desafiar el poder de sus amos. El doble estatus contradictorio de los esclavos –personas y cosas al mismo tiempo–, la dispersión del ordenamiento jurídico esclavista y la naturaleza casuista de un sistema judicial que se nutría de múltiples órdenes normativos –leyes, costumbres, doctrina, jurisprudencia, preceptos bíblicos–, habilitaron que intensas disputas entre

³² AGN, Sala IX, Tribunales-expedientes sin letra, 36-8-4, exp. 6, 1780-1781. AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 24 de octubre de 1777. AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 11 de noviembre de 1777. 20 de noviembre de 1777. AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5. 6 de noviembre de 1789.

³³ Johnson (1979: 258-279).

³⁴ Un lúcido análisis de este debate que ha dividido aguas entre los historiadores por décadas puede verse en De la Fuente, A., (2004). Su único derecho: los esclavos y la ley”, “La esclavitud, la ley y la reclamación de derechos en Cuba: repensando el debate Tannenbaum. *Debate y Perspectivas: Cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, (4), pp. 7-23 y 37-69.

amos y esclavos se desencadenaron en los tribunales de numerosas regiones hispanoamericanas.³⁵ Una prolífica historiografía ha mostrado que Buenos Aires no fue la excepción.³⁶

Los sujetos esclavizados que residían en la capital virreinal y sus alrededores ejercieron su derecho a la asistencia judicial, el cual consistía en poder presentarse a la justicia como denunciantes y también obtener el patrocinio jurídico gratuito de ciertos agentes como los Defensores de pobres –en primera instancia– y los Procuradores de pobres –cuando apelaban una sentencia–. La mayoría de los hombres y mujeres que acudían a esta estrategia judicializando sus conflictos eran quienes residían en el casco urbano y tenían mayor cercanía con las autoridades judiciales. Los esclavos –que en palabras de la época compartían un mismo “estado” o “condición” y eran parte de una misma “clase”– cuando acudían a la justicia decían ser infelices, desamparados, pobres, desvalidos, afligidos y *miserables*. El uso frecuente y persistente de esta retórica de la miserabilidad en boca de los mismos esclavizados sin duda era una forma de auto-identificación, pero además tenía como propósito obtener ciertos beneficios procesales. En primer lugar, al apelar a una concepción paternal del poder político se buscaba sacar provecho de toda una serie de valores que guiaban el accionar de los jueces, como la compasión, la misericordia y la piedad para con los débiles, y obtener un fallo acorde a sus

³⁵ La bibliografía al respecto es abundante. Algunos ejemplos son: Pla, J. (1972). *Hermano negro. La esclavitud en el Paraguay*. Madrid: Paraninfo; Chaves, M. E. (1999). *La estrategia de libertad de una esclava del siglo XVIII. Las identidades de amo y esclavo en un puerto colonial*. Quito: Abya Ayala; Aguirre, C. (1995). *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Scott, R. (1989). *La emancipación de los esclavos en Cuba: La transición al trabajo libre, 1860-1899*. México: Fondo de cultura económica; Owensby, B. (2005). How Juan and Leonor Won Their Freedom: Litigation and Liberty in Seventeenth-Century Mexico. *Hispanic American Historical Review*, 85/1, pp. 39-80.

³⁶ Levaggi (1973: 83-175); Mallo (1991: 121-146); Bernand (2001); Kluger (2003: 1-19); Crespi (2007); Perri (2009: 51-82); Candiotti (2010: 271-296); Casals (2011: 35-56); Secretó (2013).

pretensiones. Además, ser un *miserable* garantizaba ser considerado *caso de corte* y contar con patrocinio jurídico gratuito. La consideración de los esclavos y esclavas como *miserables* era difusa tanto en la ley como en la doctrina, a diferencia de lo que ocurría con los indígenas. Pero sorprendentemente estaba fuera de duda en opinión de los actores que intervenían en la arena judicial en Buenos Aires a fines del siglo XVIII. La generación de este consenso fue en parte posible por la praxis judicial de los esclavos y esclavas que reclamaban para sí mismos esta peculiar adscripción, sin necesidad de contar con testigos ni de certificar su pobreza ante ninguna instancia. De eso modo, la costumbre y la jurisprudencia cubrieron el vacío legislativo y doctrinario sobre la materia. Los amos no pudieron impugnar de plano este hecho, y por lo tanto solo se limitaron a discutir el contenido y los alcances de dicha categoría legal.³⁷ Al vociferar contra la “caridad mal entendida” y la “falsa piedad”, alertaron contra el peligro social que acarrearía que “las personas más viles de un pueblo” —como los denominó despectivamente una enojada vecina denunciada por sus esclavos— triunfaran en sus reclamos cuando acudían a la justicia.³⁸ En su visión, el derecho de los esclavos a la asistencia judicial atentaba contra el derecho de propiedad, el orden público y la subordinación que los siervos debían tener para con sus legítimos dueños.

La consideración de los pleitos de sujetos esclavizados como *casos de corte* implicaba que los querellantes pudieran elegir la instancia en la cual querían litigar. De esta manera podían eludir la justicia de primera instancia —la cual solía tener cierta cercanía y familiaridad

³⁷ Rebagliati (en prensa).

³⁸ En orden de aparición: AGN, sala IX, Tribunales-Expedientes sin letra, 36-5-1, exp. 5, El procurador de pobres Don Josef Antonio Cáceres de Zurita como apoderado del teniente de Dragones..., 1785. AHPBA, Civil Provincial, 5-4-60-10, Instancia promovida por el regidor defensor general de pobres a nombre de Ignacio Josef Silva..., 1794. AGN, Sala IX, Tribunales-Expedientes sin letra, 36-8-4, exp. 6, 1780.

con los amos denunciados—, acudiendo directamente a la Real Audiencia y al Virrey. Cientos de esclavos se dirigieron por escrito al Virrey implorando justicia, relatando sus penurias en precarios y sencillos petitorios. En muy pocas ocasiones firmaban ellos estas peticiones ya que acudían a familiares o terceros que les firmaban sus escritos “a ruego”. Los esclavos en estas solicitudes se quejaban de maltrato, golpes, castigos excesivos y hostigamiento. Denunciaban escasez de vestuario o alimentación, se lamentaban de los trabajos desmedidos, de que no les dejaban “hacer vida maridable” o que eran encarcelados sin motivo. Otros denunciaban que sus amos no cumplían con una promesa de libertad que habían realizado, o que los albaceas de sus amos difuntos desconocían las cláusulas testamentarias que les otorgaban la libertad. Otros esclavos decían haber sido abandonados cuando habían enfermado. Unos pocos denunciaban que no les respetaban el derecho a descansar los días domingos o de fiesta, que los acusaban falsamente de ladrones, y que habían sido despojados de su peculio.³⁹ En la mayoría de los casos los Virreyes derivaban las demandas de los peticionantes a los juzgados ordinarios de la ciudad. Pero en otros casos solicitaban informes a ciertas autoridades, denegaban de plano el pedido del esclavo, o resolvían en favor del suplicante.

El derecho de patrocinio jurídico gratuito era reclamado por algunos esclavos, quienes solicitaban expresamente la asistencia del Defensor de pobres del cabildo. Pero hemos visto que en otras ocasiones los denunciadores prescindían de este asesoramiento. La razón radicaba en el hecho de que estos agentes de justicia tenían mucho más en común con los amos denunciados que con sus asistidos. Eran grandes propietarios de esclavos y algunos de ellos se dedicaban al tráfico esclavista a gran escala. No faltaron incluso los defensores que

³⁹ AGN, Sala IX, Solicitudes de esclavos, 13-1-5.

fueron denunciados por malos tratos dados a sus propios esclavos. Sin embargo, sería injusto generalizar acerca del desempeño de todos los Defensores de pobres que ejercieron el cargo en el período virreinal. Había quienes eran displicentes y trabajaban a desgano cuando debían defender los derechos de los esclavos, lo que ocasionaba que éstos revocaran la representación depositada en ellos en medio del litigio. Otros defensores en cambio eran muy comprometidos con su labor, y pusieron todo su empeño y pericia para que se hiciera justicia con sus asistidos. Los motivos por los cuales los esclavos denunciaban a sus amos en la justicia ordinaria del cabildo eran similares a las quejas elevadas directamente al Virrey. La acusación de maltrato y el pedido del “papel de venta” necesario para poder cambiar de amo era la causa principal que motivaba a un esclavo a judicializar su conflicto. Pero las estrategias argumentativas de las personas esclavizadas y sus defensores en los tribunales eran cambiantes y diferían de acuerdo a las particularidades de cada caso. Si el amo no había cumplido con sus obligaciones de vestuario y alimento, si había castigado en forma cruel a su esclavo, o si se negaba a cumplir una cláusula testamentaria que liberaba a su siervo, solo había que probar en forma fehaciente los hechos y abogar por el cumplimiento de las leyes. Pero si se trataba de hacer valer costumbres sobre las cuales existía un vacío legislativo –como el derecho a comprar la libertad, a cambiar de amo sin que mediara maltrato, o a elegir comprador a gusto–, tenían que confiar en su capacidad de concitar piedad y misericordia en los jueces. Los amos maldecían cuando tenían que dar explicaciones ante la justicia. Sentían que cuando los esclavos los denunciaban –contando además con el auxilio del Defensor de pobres– se familiarizaban con los saberes judiciales, se volvían altaneros en la vida cotidiana y en ocasiones se salían con la suya cuando el juez les daba la razón.⁴⁰

⁴⁰ Rebagliati (2019: 35-67).

¿Qué nos dicen los conflictos entre amos y esclavos que se ventilaban en los tribunales? En estos casos se vislumbra cómo los amos/as querían tratar a sus esclavos como si fueran cosas. Ello implicaba considerarlos estrictamente como bienes muebles que podían ser comercializados al primer comprador que desembolsara el dinero, en cualquier momento, lugar y circunstancia. Pero los esclavos y esclavas acudiendo a la justicia resistieron exitosamente estos intentos de sus dominadores, recordándoles que eran personas y como tales tenían deseos, motivaciones, sueños y, sobre todo, derechos.⁴¹

“Sumergido en un calabozo sin más amparo que el de Dios”: los encarcelados

La cárcel en la época tardocolonial se alojaba en la planta baja del cabildo y consistía en cinco estrechos calabozos donde se apiñaban frecuentemente más de un centenar de personas. La razón por la cual esta cárcel no tenía edificio propio ni se caracterizaba por su amplitud radicaba en el hecho de que el encarcelamiento no era la pena por excelencia como lo es en la actualidad, sino que estaba pensado como una custodia o guarda temporal de los sujetos acusados de haber cometido delitos, pero que todavía no habían sido sentenciados. Las penas predilectas de la época eran el destierro, presidio y trabajos forzados, azotes y pena de muerte.⁴² Existían presidios en Buenos Aires, Montevideo, Carmen de Patagones, la isla Martín García y las Islas Malvinas. El principio de que la cárcel no debía ser un castigo anticipado o una pena en sí misma estaba firmemente establecido en la

⁴¹ Edmund Morgan ha argumentado que incluso en las trece colonias inglesas de América del Norte la agencia de los esclavos logró que el poder de los amos nunca fuera absoluto, y que la institución de la esclavitud –pese a su carácter inhumano, asimétrico y desigual– fuera en última instancia una relación “negociada”. Morgan (2009: 13).

⁴² Levaggi (1978).

doctrina de los juristas, en la legislación y gozaba de amplio consenso entre las autoridades.⁴³ Pero una cosa eran los principios abstractos y otra muy distinta la realidad concreta. Un artículo aparecido en 1803 en el *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, denunciaba que en los calabozos “inmundos”, “reducidos” y “oscuros” reinaba un hacinamiento extremo, que el aire estaba “apestado y corrompido” y que producto de estas condiciones la prisión era “mil veces más espantosa que la muerte”.⁴⁴ Los regidores del cabildo no eran ajenos a esta situación y admitieron varias veces que la cárcel se había transformado en un castigo.⁴⁵ En razón de ello, los alcaldes ordinarios a la hora de sentenciar a un preso descontaban del tiempo fijado en la sentencia la cantidad de meses o años que el imputado había estado encarcelado. Pero además de esta aceptación implícita de que la cárcel era un castigo, a veces el encarcelamiento como pena formal hacía su entrada en escena. Algunos acusados de delitos menores eran condenados a unos pocos meses de reclusión en los calabozos capitulares y se les encargaban las tareas de provisión de agua y cocina. Además de las funciones de custodia, y –en forma secundaria– castigo, el encarcelamiento cumplía otros fines. Era utilizado como método de coacción contra deudores para forzarlos a honrar sus deudas y contra hombres que habían incumplido una promesa de matrimonio, a fin

⁴³ Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas. (1872). Séptima partida, Título XXIX, Ley 7 y 11, pp. 452-454. Madrid: Antonio de San Martín Editor; Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. (1943). Libro VII, Título VI, Leyes I y IX, pp. 370-371. Madrid: Consejo de la Hispanidad; Novísima Recopilación de las leyes de España. (1834). Tomo IV, Libro XII, Título XXXVIII, Ley XXV, p. 697. París: Librería de Garnier hermanos. Martiré (1987: 39-59).

⁴⁴ [Carta dirigida al Editor desde la cárcel de esta ciudad] (Buenos Aires, 7 de diciembre de 1803). *Semanario de Agricultura, industria y comercio*, Tomo II, Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1928, pp. 108-111.

⁴⁵ Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (en adelante AECBA), Cuarta Serie, Tomo II, Kraft, Buenos Aires, 1926, p. 18. Según Silvia Mallo a fines del siglo XVIII hubo un incipiente alejamiento del principio de la cárcel como simple custodia, acercándose a la noción de castigo. Mallo (2004).

de que concretaran su compromiso frente al altar. La cárcel también funcionaba como una extensión del poder doméstico y se aplicaba por pocos días –sin causa judicial ni derecho de defensa– contra hijos, esposas y esclavos desobedientes, por la mera voluntad de padres, maridos y amos. Por último, la cárcel cumplía la función de depósito de locos, testigos o esclavos en litigio con sus amos.⁴⁶

¿Quiénes eran los presos y presas que habitaban los calabozos del cabildo en el período virreinal? En los primeros ocho años de vigencia del Virreinato del Río de la Plata, aproximadamente un millar y medio de sujetos desfilaron por los calabozos porteños.⁴⁷ La mayoría de ellos permaneció allí unos pocos días o meses, lo que nos habla a las claras que el elenco carcelario era en gran parte rotativo. Pero una treintena de encarcelados estuvieron recluidos varios años, siendo la situación más extrema la de tres individuos que permanecieron encerrados cerca de una década. Esta situación, si bien era excepcional, no estaba contemplada en las leyes, las cuales establecían que el período máximo de prisión era de dos años, y pasado ese plazo se debía liberar al detenido. Casi la totalidad de esta población penal –98%– eran hombres a los cuales no les antecedía el *Don*, y la gran mayoría de ellos eran tenidos por *españoles*, ya que solo se explicitaba la clasificación socio-étnica en los casos que el reo era considerado mulato, negro, indio o mestizo –estas categorías sumadas representaban el 20% del total–. El preso típico era alguien que vivía en la ciudad de Buenos Aires o en la campaña cercana, aunque

⁴⁶ Levaggi (2002).

⁴⁷ Tanto el perfil social de la población carcelaria como la cuantificación de los motivos por los cuales habían sido detenidos han sido realizados en base a la siguiente fuente: AGN, Sala IX, Justicia, Legajo (L) 31-2-9, Expediente (E) 20, Buenos Aires, Libro de visita de cárcel desde 24 de noviembre de 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 hasta el 24 de diciembre de 1783 y pasa a nuevo cuerpo.

la cárcel porteña alojaba también algunos detenidos provenientes de otras zonas del Virreinato.

¿Por qué motivos habían sido encarcelados? Los supuestos ladrones representaban la primera minoría –25%– pero dentro de las personas sospechadas de haber hurtado propiedad ajena existía mucha variabilidad. Los “cuatreros” eran los acusados de haber robado ganado de distinto tipo o fanegas de trigo. Los “ladrones rateros”, en cambio, en teoría habían robado objetos de poco valor como candeleros, manteles, cortinas, alhajas, cortas cantidades de dinero y hasta calzoncillos. Ignacio Pinto por ejemplo permaneció ochenta días en la cárcel por haberle sustraído a un hombre su ropa interior. Ambos tipos de ladrones se distinguían de quienes formaban parte de bandas de salteadores y eran tachados de “incurregibles”. Sobre éstos recaían las penas más duras, al igual que los acusados de cometer homicidio –23%–, quienes tendían a permanecer años en la cárcel antes de ser sentenciados. Otros crímenes contra las personas que se les atribuían a los encarcelados eran heridas o golpes –7%–, palabras/injurias –1,5%– y estupro –1%–.

Los reos encarcelados por transgredir la moral sexual de la época –10%– también se caracterizaban por la heterogeneidad de situaciones. Había adúlteros, incestuosos, bígamos, “enamorados” y amancebados con mujer casada. Como ya mencionáramos, un par de reos se hallaban recluidos por haber incumplido una promesa de matrimonio. No faltaron los presos sobre los cuales recaían acusaciones gravísimas según los parámetros de la época, como la sodomía –prácticas homosexuales– o la “bestialidad” –sexo con animales–. Mariano Santos Toledo –de 13 años– fue apresado por haber cometido el “pecado nefando”, estuvo siete años preso y luego fue condenado a pasar el resto de su vida en el presidio de Malvinas. Alfonso Aguilar, en cambio, fue el único en ser acusado del pecado de “bestialidad”,

ya que según las autoridades había sido sorprendido in fraganti con una yegua. Pero fue liberado a los pocos meses por falta de pruebas. Quienes en teoría habían cometido delitos o faltas contra el “orden público” representaban un porcentaje similar –9%–. Promover riñas y peleas, portar armas prohibidas, ser consumidor frecuente de alcohol, camorrero, jugador, “vago y mal entretenido”, “vagamundo” u “ocioso” eran motivos suficientes para que los agentes con funciones policiales procedieran a aprehender diversos sujetos, usualmente reprimidos más por su modo de vida que por un acto en particular. ¿Cuántos sujetos eran encarcelados a modo coactivo o por corrección en los calabozos capitulares porteños? Los deudores de poca monta estaban presentes –5%–, y los “desobedientes” eran un porcentaje similar –5%–. Entre estos últimos se contaban esclavos encarcelados a pedido de sus amos, soldados acusados de no acatar órdenes de sus capitanes, mujeres presas por orden de sus maridos, e hijos por desobedecer a sus padres. En este grupo se puede incluir a unos pocos encarcelados por no asistir al trabajo, otros por faltarle el respeto a ciertas autoridades menores como los alcaldes de barrio o de hermandad, y uno por cobrar su sueldo por adelantado y darse a la fuga. En la cárcel también fueron “depositados” por las autoridades un testigo de un asesinato, dos esclavos que habían demandado a sus amos y dos dementes por pedido de sus familias. La población carcelaria también estaba integrada por un número menor de personas que habían cometido infracciones contra las autoridades –3,5%–. Había quienes habían violado el destierro al que habían sido condenados, desertores y rebeldes ante la justicia. Un grupo similar –3%– no había cometido ningún delito, solo ligeras contravenciones o actos difíciles de clasificar: “inquietos”, mendigos, borrachos, alguien que le había pegado un bofetón a su suegra y otro por “sospechas de no venir arreglado”. Si la prisión parecía ser un castigo desmedido en estos casos, las situaciones descriptas distaban de ser las más arbitrarias. Sobre un porcentaje importante de reclusos –8%– no se sabía por

qué estaban encarcelados, o estaban sospechados de haber cometido ciertos crímenes específicos, pero nunca se les formó una causa judicial, y algunos permanecieron durante años en esta condición.

Como vemos, el perfil de la población carcelaria era diverso y los motivos por los cuales pasaban sus días amarrados a grilletes en la oscuridad de los calabozos eran múltiples. Pero todos y todas bajo el encierro experimentaban los mismos pesares y desgracias. Las condiciones de vida de la cárcel capitular porteña eran deplorables, al igual que en el resto de las cárceles del interior del Virreinato.⁴⁸ Los debates sostenidos en repetidas ocasiones por los regidores del ayuntamiento confirman que la descripción de los calabozos aparecida en el *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio* en 1802 no era una exageración. Diversos flagelos fueron una constante durante todo el período tardocolonial. La contaminación del ambiente, la superpoblación y problemas edilicios no resueltos se combinaban con falta de higiene, deficiente alimentación y vestuario, ausencia de catres para dormir, alta exposición a pestes y enfermedades, y hacinamiento. El aire viciado impregnaba buena parte del edificio capitular y, en consecuencia, los presos se enfermaban frecuentemente y hasta incluso perdían la vida. En varias ocasiones los cabildantes admitieron la existencia de goteras en los techos, agujeros por donde entraban y salían ratas, fetidez en el ambiente producto de que los conductos subterráneos para los excrementos estaban desbordados, falta de calabozos suficientes, etcétera.⁴⁹

⁴⁸ Levaggi (2002).

⁴⁹ AGN, 1784: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-03, Fs. 805-833. AGN, 1776-1779: Sala IX, Archivo del Cabildo, 19-03-01, Fs. 376-383. AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo VII: 53, 54, 103, 113. AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo VIII: 295-296, 346. AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo IX: 104-105, 151, 223, 284, 356. AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo IX: 104-105. AECBA, 1925-1933, Serie III, Tomo XI: 410, 502. AECBA, 1925-1933, Serie IV, Tomo I: 43, 277, 457.

Los miembros del cabildo informaron repetidamente estos males a gobernadores y Virreyes. A su vez, comisionaron a ciertos regidores para arreglar los calabozos, supervisar la alimentación de los presos e informar de sus necesidades más urgentes. Quien asumió estas responsabilidades fundamentalmente fue el Defensor de pobres, cargo rotativo y *ad honorem* que recaía en vecinos distinguidos de la ciudad por el término de un año.⁵⁰ Este regidor –era el mismo que representaba judicialmente a los esclavos– además era el encargado del patrocinio judicial de aquellos reos que no tenían recursos para defenderse durante el juicio. Así fue que muchos jóvenes migrantes del interior, analfabetos, solteros, y sin más bienes que su propia fuerza de trabajo, recurrieron a los servicios del Defensor de pobres cuando eran atrapados y criminalizados por las autoridades. La carencia de lazos familiares y sociales y su pobreza no les dejaban otra opción.⁵¹ Pero las buenas intenciones de los regidores –que se traducían en frecuentes informes elevados a las autoridades–, y la incesante labor de los Defensores de pobres –algunos de los cuales llegaron a comprometer su patrimonio personal– poco pudieron hacer para mejorar las penosas condiciones de vida que se experimentaban en los calabozos. Los males que afectaban a los reclusos tenían una raíz estructural. El crecimiento poblacional no había sido acompañado por un incremento de la estructura edilicia destinada a alojar a los detenidos. A su vez, el afán borbónico se traducía en un aumento de los agentes con funciones policiales y en una criminalización creciente de las costumbres, hábitos y modo de vida de las clases populares. Además, muchas de las obras proyectadas para ampliar los calabozos y solucionar la precariedad del encierro chocaban con la escasez presupuestaria. Por último, los procesos judiciales se seguían caracterizando por una demora y lentitud significativas. En este contexto, el fenómeno del

⁵⁰ Rebagliati (2016b).

⁵¹ Rebagliati (2016c: 127-163).

hacinamiento –el cual agravaba todos los males– era imposible de erradicar. Si en 1776 el promedio de presos que habitaban la cárcel era de 33, cinco años después se triplicó y llegó a 108 para nunca más volver a bajar en forma apreciable.⁵²

Una de las soluciones que se ensayó para solucionar el problema de la sobrepoblación carcelaria fue la liberación de los reos que estuvieran detenidos por corrección, por faltas leves o por deudas. Otros reos fueron sentenciados en forma anticipada antes de la finalización de sus causas judiciales con el mismo fin. Estas excarcelaciones y penas por adelantado al margen del proceso judicial ordinario acontecían en ocasión de la visita de cárcel, práctica fundamental de la administración de justicia de la época y una de las principales “instituciones de clemencia”.⁵³ Consistía en una inspección de los calabozos donde las principales autoridades realizaban un repaso de los encarcelados y los motivos por los cuales habían sido recluidos, y a veces administraban justicia en el acto. En el período 1776-1785 el promedio era de cuatro o cinco visitas al año, y en estos años el 28% de los reos fue liberado y el 16% condenado en alguna visita. Sin duda, la visita de cárcel no pasaba desapercibida en la dinámica carcelaria, ya que un porcentaje significativo de detenidos vio resuelta su solución en esta instancia. Pero ello no proporcionó una solución de fondo para las penurias de los presos que se hacían por doquier en los calabozos, solo alivió las situaciones más urgentes, significó un remedio de corto plazo y en todo caso evitó que la situación fuera aún peor.⁵⁴

La experiencia del encierro reflejaba y a su vez potenciaba la desigualdad que caracterizaba a la sociedad porteña virreinal. Los pobres

⁵² Rebagliati (2015b: 37-66).

⁵³ Levaggi (1976: 246-298).

⁵⁴ Rebagliati (2015b: 37-66).

eran quienes engrosaban la población carcelaria que se hacinaba en los calabozos, dado que existía a fines del siglo XVIII todo un dispositivo legal e institucional que criminalizaba sus pautas de vida. Al mismo tiempo el robo de menor escala –causa de aprehensión de muchos reos– era una estrategia de subsistencia de no pocos sujetos de las clases populares en épocas donde las oportunidades laborales escaseaban.⁵⁵ Cuando una unidad doméstica que a duras penas cubría sus necesidades básicas de subsistencia sufría el encarcelamiento del jefe de hogar, ello derivaba en un inmediato empobrecimiento del grupo familiar entero, el cual se veía privado de su principal ingreso. La justicia del Rey aplicada por los principales vecinos replicaba las jerarquías de clase, etnia, edad y género que caracterizaban a la comunidad en su conjunto. Por ejemplo, mujeres, negros/mulatos y menores de edad estaban encarcelados por “corrección” en mayor proporción que los hombres adultos. Los indígenas por su parte solían pasar mucho más tiempo encarcelados que los demás grupos étnicos y, en general, sus detenciones estaban plagadas de irregularidades procesales.

Si las esporádicas visitas de cárcel, las disposiciones de los regidores o los buenos oficios de los Defensores de pobres no lograban mejorar significativamente las condiciones de vida de los presos, éstos no aceptaban pasivamente esta situación. Las débiles respuestas institucionales cedían lugar al protagonismo de los mismos reclusos, quienes mediante diversas estrategias buscaban conseguir la libertad o al menos mejorar su situación. Una de ellas era la redacción de breves escritos dirigidos a la máxima autoridad política del momento, el virrey, al igual que lo hacía la población esclava. Esta práctica legal y pacífica estaba legitimada por la cultura jurídica de la época. Quienes redactaban memoriales al Virrey en general

⁵⁵ Di Meglio (2006: 70-72).

eran reos *españoles* que habían cometido ofensas contra el orden público y que llevaban unos pocos días o semanas en los calabozos. Algunos de ellos no se conformaban con redactar un solo petitorio, sino que insistían con la misma vía de protesta cuando no recibían respuesta en el primer intento. No siempre los presos eran los que redactaban estos escritos a las autoridades. También lo hacían en su nombre esposas, padres, madres, hijos, hermanos, abuelos, tíos o terceros sin identificar. Sorprendentemente, tanto el Defensor de pobres como el Protector de Naturales escribían una porción ínfima de estas solicitudes.⁵⁶

¿Qué pedían los encarcelados —o quienes escribían por ellos— en las solicitudes? En la mayoría de los casos imploraban por su libertad. Poner fin al encarcelamiento era el anhelo más repetido, pero no el único. Estaban también quienes solicitaban un paliativo a una situación concreta derivada del encarcelamiento. Por ejemplo, algunos pedían mejoras en la comida y el vestuario, que les aliviase los grilletes que los inmovilizaban, o que los trasladaran a una cárcel más cómoda. Otros pedían que se respetaran ciertas formalidades procesales en los juicios que los involucraban. Por último, había presos que ya estaban condenados y solicitaban una morigeración de la pena impuesta, como cumplir la sentencia en la capital para estar cerca de familiares y amigos. ¿Qué argumentos desplegaban para tener éxito en sus pedidos? En primer lugar, realizaban una descripción minuciosa de la crudeza que caracterizaba a la vida en los calabozos. Según sus testimonios, éstos eran húmedos, fríos, estrechos y carecían de ventilación y luz suficientes. Además, decían experimentar hambre, falta de abrigo y no tener camas ni frazadas suficientes para dormir, todo lo cual les acarreaaba problemas de salud. En segundo término, muchos afirmaban ser inocentes, denunciando que su encarcelamiento

⁵⁶ Rebagliati (2015a: 1-17).

se debía a una equivocación, a conflictos preexistentes o a faltas leves que habían sido purgadas con el tiempo ya experimentado en prisión. Existían una variedad de motivos por los cuales los peticionantes creían que su detención era ilegítima y no se ajustaba a derecho. José María Segovia y Nicolás de los Ángeles se quejaban de que sus patrones los habían mandado a arrestar para no pagarles el salario.⁵⁷ La única falta de Atanasio Rodríguez, de condición mulata, era haber cometido el atrevimiento de querer casarse con una joven *española*.⁵⁸ La desgracia de otros radicaba en cambio en haber estado “en el lugar equivocado en el momento equivocado”.⁵⁹ Este fue el caso de José Silbestre Basualdo y Bartolomé Cáceres, quienes se encontraban en una pulpería haciendo compras cuando justo fueron presa fácil de una redada para reprimir el juego, las apuestas y el consumo de alcohol que tenía lugar en el establecimiento.⁶⁰

Pero no siempre era necesario desplegar argumentos netamente jurídicos, o poner en duda los hechos en los que se basaban las acusaciones. Los encarcelados al dirigirse al Virrey también se autoidentificaban como *pobres y miserables* para concitar la piedad de autoridades y magistrados. Así buscaban enmarcar sus acciones dentro de una “economía de la gracia y la misericordia” que caracterizaba a la justicia de Antiguo Régimen.⁶¹ Los pedidos de piedad y clemencia al Virrey, el cual era denominado como “protector de los desvalidos” y “padre de pobres”, buscaban aprovechar los resquicios de una administración que no se basaba en una estricta aplicación de las leyes, sino que en base al análisis del caso particular sabía tanto castigar como

⁵⁷ A.G.N., IX, 12-9-13, f. 250. 12-9-11. Fs. 74-80.

⁵⁸ A.G.N., IX, 12-9-12, fs. 45-50

⁵⁹ La expresión la hemos tomado de Van Young, E. (2006: 98).

⁶⁰ A.G.N., IX, 12-9-11, fs. 168-169 y 207-208.

⁶¹ Hespanha (1993).

perdonar.⁶² Los presos que escribían peticiones al Virrey tenían más éxito que los sujetos esclavizados que acudían a la misma vía, ya que en un porcentaje significativo de casos se accedió a la demanda del encarcelado. Claramente, la magnanimidad de la justicia real con los encarcelados era menos disruptiva y amenazante para el orden social que la compasión que podían concitar las demandas judiciales de esclavos y esclavas que cotidianamente desafiaban la autoridad de sus amos.

“Contrastes de la fortuna”: los *pobres solennes*

La pobreza en el Buenos Aires tardocolonial nunca fue una condición estática e inmutable, sino una realidad cambiante dentro de la cual se podía entrar o salir dependiendo de una serie de factores.⁶³ Ello hacía que no solo los grupos marginales sufrieran procesos de empobrecimiento, sino también familias provenientes de sectores medios o incluso altos, aunque esta última situación fuera excepcional. La pobreza irrumpía en la vida de las clases populares en forma mucho más frecuente, debido a su situación subalterna. ¿Qué se entendía por pobre en la época? Los diccionarios lo definían como aquel que experimentaba necesidades y le faltaba lo necesario para vivir, por lo cual debía pedir limosna y dependía de la ayuda de terceros.⁶⁴ Dicha definición no se diferenciaba a grandes rasgos de lo que entendemos por pobre en la actualidad en sentido vulgar. Sin embargo, la certificación oficial de pobreza que otorgaba el estado colonial estaba condicionada por la organización estamental de la

⁶² Tau Anzoategui (1992); Agüero (2008).

⁶³ La naturaleza dinámica del fenómeno de la pobreza en otras regiones ha sido resaltada en Carasa Soto (1992: 77-100); Díez (1992: 101-121).

⁶⁴ Diccionario de la Real Academia Española, ediciones de 1737, 1780 y 1822, disponible en www.rae.es.

sociedad, por los discursos ilustrados en torno a la cuestión, y por los estereotipos de género de la época. ¿Qué causas arrojaban a una persona a una situación de privaciones y dificultades para subsistir por cuenta propia? Un repaso por algunas trayectorias de vida puede ayudarnos a dar cuenta de la complejidad del fenómeno.

Benedita González Alderete había pasado una infancia y adolescencia apacibles y libres de necesidades con sus hermanas menores. Era *española*, soltera, “honesta” y le antecedía el *Doña*. Cuando su madre falleció, su padre decidió partir en soledad al Perú en busca de mejores negocios, huyendo de sus acreedores. Las hermanas quedaron así a cargo de una tía, quien las crió y mantuvo con su trabajo personal, y con cierto dinero enviado por el padre. La situación empeoró para Benedita cuando la tía y su esposo fallecieron, y su padre no pudo enviarles más dinero. Ella y sus hermanas debieron de allí en adelante mantenerse con el trabajo de sus manos, el alquiler de un cuarto propiedad de su difunta madre y la caridad de una persona que les prestaba un lugar para vivir. La situación amenazaba con empeorar dado que un acreedor de su padre pretendía que se rematara el cuarto que usufructuaban para cobrarse una deuda.⁶⁵ Benedita poseía honor y prestigio social, provenía de una familia acomodada, era considerada *española*, sabía leer y escribir, residía hacía tiempo en la ciudad y contaba con una sólida red de relaciones sociales. Pero todo ello no fue impedimento para que cayera en la pobreza producto de una serie de desgracias familiares y sucesos fortuitos. Distinta era la situación de Inés Gutiérrez. Esta mujer “negra” era analfabeta y había sido esclava en su juventud. Con el paso del tiempo logró manumitirse, se casó y adquirió junto a su marido una pequeña finca en las afueras de la ciudad. Al separarse de su esposo, ella y sus tres

⁶⁵ AHPBA, Real Audiencia, Informaciones de pobreza 7.5.1.18 1795 Benedita González Alderete.

hijas –una de las cuales era esclava– se vieron desprovistas de bienes y vivían al borde de la subsistencia con su trabajo de criada. Pero tenía 60 años y las frecuentes enfermedades le impedían trabajar al punto que se alimentaba y vestía gracias a las limosnas.⁶⁶ La ancianidad y sus “achaques” también habían afectado a Juan Antonio Rodríguez demostrando a las claras que el desempeñar un trabajo calificado no era garantía de bienestar económico. De oficio platero, entró en conflicto con las autoridades de su gremio, las cuales le quitaron las herramientas privándolo de poder trabajar. Pero su situación ya era crítica con anterioridad. Se hallaba con “edad avanzada”, tenía cinco hijos, solo podía trabajar a tiempo parcial por una ceguera avanzada y no tenía casa propia. Por todo ello, el dueño del cuarto que alquilaba lo exceptuó varias veces del pago de la renta.⁶⁷ A diferencia de la definición genérica del vocablo *pobre* contenida en los diccionarios, los actores de la época en el ámbito de la justicia manejaban una concepción flexible del término que comprendía muchas variables. Éstas eran: vivir del trabajo personal, escasez de bienes, depender de la asistencia de terceros, carecer de vivienda propia, no tener suficiente vestuario y alimentación, sufrir encarcelamiento o embargo de bienes, ser huérfano, tener numerosos hijos pequeños u otros familiares a cargo, ser viuda o haber sido abandonada por el marido, y estar imposibilitado de trabajar producto de la ancianidad, enfermedades o cierta discapacidad física o mental.⁶⁸

¿Cómo se ganaban la vida los y las pobres de Buenos Aires? ¿Qué estrategias de subsistencia desplegaban cuando las privaciones y carencias se apoderaban de sus vidas? ¿Por qué motivos caían en la pobreza más frecuentemente? ¿Lo pobreza golpeaba más a algunos

⁶⁶ AHPBA, Real Audiencia, Informaciones de pobreza, 1786, 7.5.8.74, Inés Gutiérrez.

⁶⁷ AHPBA, Real Audiencia, Informaciones de pobreza 7.5.1.18 1790 Juan Antonio Rodríguez.

⁶⁸ Rebagliati (2013: 11-41).

sectores que a otros? La mayoría de los hombres pobres de Buenos Aires —exceptuando a quienes estaban incapacitados para trabajar por los motivos mencionados y se habían transformado en mendigos— realizaban trabajo no calificado a cambio de un salario o por cuenta propia. Eran peones, jornaleros, marineros, soldados, carniceros, cigarreros, vendedores ambulantes, meritorios y mozos de tienda o pulpería. Pero la pobreza también golpeaba las puertas de no pocos individuos que habían logrado cierto ascenso social o que desempeñaban ocupaciones profesionales. Entre los pobres había mercachifles, pequeños productores rurales, pulperos, apoderados de expediciones comerciales, capataces, actores, escribientes, profesores de primeras letras, capitanes del ejército, presbíteros y cirujanos. Los artesanos empobrecidos eran numerosos y entre ellos se contaban zapateros, plateros, carpinteros, herreros, sastres, pintores y barberos.⁶⁹ Unos pocos comerciantes tampoco se hallaron completamente a salvo de la pobreza. En cuanto a las mujeres empobrecidas, predominaba una mayor homogeneidad ocupacional. La mayoría trabajaba con sus manos en “tareas femeninas” y eran costureras, amas de leche, criadas, lavanderas, cocineras, cuidaban niños o asistían enfermos. Muchas realizaban el trabajo doméstico en sus propios hogares. Pero también había conchabadas, vendedoras ambulantes y maestras de primeras letras. Las viudas eran particularmente numerosas y, al igual que entre los hombres, la vejez y sus dolencias asociadas derivaban en incapacidad laboral y eran una causa primordial de empobrecimiento. A grandes rasgos, existía cierta correlación entre las ocupaciones, o el género de los indigentes, y los motivos por los cuales habían caído en la pobreza. Si bien había personas que habían experimentado carencias durante toda su vida, otras habían pasado a engrosar el conjunto

⁶⁹ Los artesanos eran un grupo ocupacional sumamente heterogéneo, ya que mientras una minoría poseía cierta riqueza y era dueña de inmuebles, fábricas de ladrillos, panaderías y fundiciones, muchos no eran dueños de su vivienda y vivían hacinados en cuartos de alquiler. Ver Johnson (2011).

de pobres y *miserables* de la ciudad a partir de un hecho puntual. Por ejemplo, entre los comerciantes, la mala fortuna en los negocios, las deudas acumuladas y los problemas con la justicia –con embargo de bienes incluido– eran fenómenos que se presentaban encadenados y ocasionaban un descenso social abrupto. Las mujeres solían experimentar un cambio significativo en su nivel de vida cuando sufrían la pérdida de su marido y pasaban a ser viudas, o cuando entraban en conflictos conyugales que derivaban en el divorcio tramitado en la curia eclesiástica. Los artesanos se veían particularmente afectados por los accidentes laborales que les provocaban discapacidades físicas y les impedían trabajar a tiempo completo. Los plebeyos en general se veían en problemas en ciertos momentos del ciclo de vida, como cuando tenían una familia numerosa compuesta de muchos hijos pequeños, o en momentos en que llegaban a la vejez y sus fuerzas físicas mermaban. El ciclo de prosperidad y crecimiento económico que experimentaba Buenos Aires a fines del siglo XVIII, unido a la accesibilidad a los principales medios de subsistencia seguramente hicieron que los “pobres coyunturales” –producto de las crisis de alimentos, la escasez estacionaria de empleo o los bajos salarios– no fueran tan numerosos como en ciertas ciudades europeas.⁷⁰ En cambio, en la capital virreinal parecen haber predominado los “pobres estructurales” relacionados con ciertas fases del ciclo vital –viudas, discapacitados, enfermos, ancianos, familias numerosas–.⁷¹

⁷⁰ Esta afirmación general reconoce sin embargo matices. El periodo virreinal evidenció un aumento del costo de vida para las clases populares trabajadoras en su conjunto, ya que producto de un alza inflacionaria los salarios se retrasaron en comparación con el aumento del precio de los alquileres y de ciertos alimentos como el pan. Este último fenómeno se profundizó en los años 1803-1806 por una coyuntura crítica de escasez y carestía de trigo provocada por una sequía. Respecto a estos temas ver Johnson (1992: 153-190); Passarini (2009).

⁷¹ La distinción entre “pobres coyunturales” y “pobres estructurales” la hemos tomado de Woolf (1989: 17).

Si los avatares de la vida multiplicaban las carencias y la ayuda de terceros se tornaba indispensable para sobrevivir, la familia era el primer ámbito de contención y salvaguarda de los pobres. Esposas, padres, hermanos e hijos con su trabajo personal mantenían a los familiares más cercanos que pasaban necesidades, transformándose en el primer –y a veces único– sostén económico de un hogar de varios miembros. También sobrinos, suegros, cuñados y yernos. Cuando los lazos familiares no alcanzaban o se encontraban ausentes, emergía la amistad como una red de contención significativa. La caridad de los amigos era recurrente y se materializaba en favores, limosnas y socorros. Los pobres también recurrían a círculos más extensos de vecindad y patronazgo. Vecinos, conocidos, curas, patronos y dueños de cuartos de alquiler se compadecían de la situación de algunos menesterosos y les prestaban ayuda. ¿Qué formas adoptaba el auxilio brindado por un tercero? En general se trataba de asistencia en materia de alimentación y vivienda.

La pobreza en el Buenos Aires tardocolonial atravesaba barreras estamentales, raciales, étnicas, sociales y de género, y trastocaba parcialmente las jerarquías. Comerciantes podían verse en bancarrota de la noche a la mañana, lo que frustraba sus ansias de llegar a pertenecer algún día a la elite.⁷² *Españoles* empobrecidos debían trabajar mezclados con el *bajo pueblo* para poder subsistir, dejando a un lado su aversión por el trabajo manual y sus ansias de nobleza. No pocas mujeres debían abandonar su reclusión doméstica para salir a las calles y ganarse el pan de cada día para ellas y sus familias, transformándose en jefas de hogar. Unos pocos negros y mulatos habían dejado en el pasado su condición de esclavos, ahora litigaban por

⁷² Los comerciantes eran conscientes de los vaivenes y riesgos de la actividad mercantil, por ello a medida que acumulaban recursos tendían a diversificar sus negocios para no ver amenazada su riqueza ante cualquier imprevisto. Gelman (1996).

bienes y se apropiaban de los discursos sobre la pobreza para alcanzar prerrogativas propias de blancos avecindados. Los fenómenos de pauperización social como vemos corroían ciertas líneas divisorias sobre las que se edificaba la desigualdad, pero no las eliminaban totalmente, sino que se imbricaban con ellas de distintos modos. El lugar de nacimiento seguía siendo un factor importante. Si bien la mayoría de los inmigrantes peninsulares que llegaron en el período tardocolonial integraron las clases populares porteñas, contaban con mayores herramientas para sobrellevar su situación: los lazos de paisanaje con peninsulares adinerados, una posición ventajosa en el mercado matrimonial, y el trato favorable que les dispensaba la justicia. Aun siendo pobres y compartiendo el modo de vida de los *miserables* de la ciudad, eran en cierto modo privilegiados.⁷³

En cuanto a las mujeres, a su discriminación jurídica se sumaba el hecho de que eran mayormente analfabetas, y que las oportunidades laborales que tenían a su alcance eran empleos no calificados y mal remunerados. Ello hacía que muchas dependieran de la protección y asistencia de sus padres o maridos para subsistir sin contratiempos. Cuando buscaban romper con esta dependencia económica y lograr autonomía, no solo se topaban con las limitaciones mencionadas, sino que los prejuicios sociales y el accionar patriarcal de la justicia se transformaban en escollos difíciles de superar. Las mujeres que se separaban de sus maridos a causa del maltrato que sufrían eran acusadas por éstos de querer tener una “criminal independencia”, de incurrir en “excesos” o de querer gozar de una “detestable licenciosidad”.⁷⁴ En cuanto a los negros y mulatos libres, la

⁷³ Pérez (2010).

⁷⁴ AHPBA, Real Audiencia, Informaciones de pobreza, 7.5.5.3, 1786, Francisco Ibarzabal. 7.5.7.94, 1800 Marcos Silva. 7.5.7.84, 1801 Juan Francisco Ortega. 7.5.8.26, 1807 Josefa Leonarda. 7.5.8.112, 1810 Fernando Blanco. 7.5.10.203, 1818 José León Córdoba.

consecución de la libertad nunca implicó una integración plena al resto de la sociedad y cargaban sobre sus espaldas con el “estigma africano”.⁷⁵ Toda una legislación estaba destinada a perpetuar su subordinación social aunque ya no fueran esclavos. Ocupacionalmente solían desempeñar ocupaciones degradantes o impropias de los *españoles*. Un grupo pequeño de ellos logró ascender socialmente y ser propietarios de casas, terrenos y esclavos.⁷⁶ Pero lo cierto es que la mayoría de los negros y mulatos pobres tenían una marcada impronta plebeya. Carecían de prestigio social, eran analfabetos, llevaban a cuesta una vida entera de privaciones, y la pesada herencia de la esclavitud pasada seguía signando sus vidas.⁷⁷ En síntesis, las mujeres, los criollos y los afrodescendientes en general eran más pobres que los hombres, los peninsulares y los considerados “blancos”.

¿Qué políticas desplegaron las elites radicadas en Buenos Aires frente al fenómeno de la pobreza? Bajo la óptica de las autoridades, durante casi todo el siglo XVIII, los pobres nunca constituyeron un problema acuciante. Los regidores del cabildo consideraban pobres a encarcelados, enfermos, viudas, niños huérfanos o de bajos recursos, *españoles* empobrecidos y africanos y afrodescendientes libres y esclavos. Pero no existía una acción continua de parte de la burocracia estatal, sino medidas esporádicas dictadas por el ayuntamiento con el fin de aliviar las necesidades de estos grupos en coyunturas concretas. La asistencia a los desdichados era responsabilidad primordial del clero y los particulares –quienes debían ser caritativos y piadosos con los desdichados para ganarse su lugar en el cielo–, y no del estado colonial. En las últimas décadas del siglo XVIII este panorama iba a cambiar y las autoridades borbónicas tomaron

⁷⁵ Gómez (2005: 139-179).

⁷⁶ Sobre la integración de parte de la población africana y afrodescendiente ver Rosal (2009).

⁷⁷ Rebagliati (2014b: 1-22).

cartas en el asunto.⁷⁸ Ello provocó un cambio en la mirada que las elites tenían sobre los pobres de la ciudad y la campaña. Los virreyes pusieron especial empeño en vigilar, clasificar y encerrar a distintos *miserables* como niños abandonados, niñas huérfanas, mendigos y mujeres “escandalosas”, en pos de obligarlos a trabajar en la medida de sus posibilidades y así transformarlos en súbditos útiles al reino. Si desde 1755 ya funcionaba una Casa de Niñas Huérfanas en la ciudad, en 1773 se fundó una Casa de Recogidas, en 1779 la Casa de Niños Expósitos y en 1783 un Hospicio de pobres mendigos. La otra cara de esta política asistencial hacia los denominados “pobres legítimos” era la estigmatización y criminalización de los llamados “falsos pobres”, asimilados a los delincuentes, vagos y “mal entretenidos”. De esta forma, llegaban al Río de la Plata recetas ya conocidas que venían siendo aplicadas en algunas ciudades europeas desde fines del siglo XVI, como la secularización y centralización de la asistencia, la prohibición de la mendicidad, la reclusión de los menesterosos, la imposición del trabajo obligatorio y la distinción entre los humildes dignos de asistencia y los holgazanes que fingían pobreza.⁷⁹ La elite intelectual laica que animaba los primeros periódicos impresos que aparecieron en la capital virreinal compartió muchas de las ideas de los funcionarios borbónicos respecto a la pobreza. Pero hicieron un diagnóstico más profundo del fenómeno y no solamente lo atribuyeron al ciclo de vida o a la holgazanería de parte de la población, sino al deficiente sistema educativo y al orden socio-económico imperante. Por ello fueron propulsores de profundas reformas en estos campos, sin mucho éxito. Los regidores del ayuntamiento por su parte, preocupados por el desorden que imperaba en la campaña procuraron

⁷⁸ Según José Luis Moreno, el período que va de 1779 a 1823 se caracterizó por las disputas entre la Iglesia y el Estado sobre quién era el responsable de las instituciones de asistencia y caridad. Moreno (2000: 5-12).

⁷⁹ Geremek (1989); Lis, Soly y Van den Bremt (1984); Foucault (1967).

con énfasis reprimir la vagancia, la falsa pobreza y la delincuencia con el objetivo asegurar la provisión de mano de obra disciplinada. Aunque no mostraron el mismo ímpetu a la hora de asistir a los verdaderos pobres. En síntesis, existía un relativo consenso entre las elites tardocoloniales a la hora de modernizar el tratamiento a la pobreza, aun con sus matices al interior. Pero la puesta en práctica de muchos de los nuevos proyectos encontró obstáculos insalvables.⁸⁰

¿Qué herramientas, discursos y saberes ponían en práctica los y las pobres cuando acudían a la justicia para defender sus derechos? ¿Era éste un recurso al alcance de todos los pobres por igual? La población empobrecida recurría a la justicia para resolver ciertas disputas por bienes raíces y muebles, cobro de pesos o intereses, y herencias. Otros judicializaban diversos conflictos en los que estaban inmersos: inquilinos buscaban evitar ser desalojados, trabajadores peleaban para cobrar el salario, esposas denunciaban los golpes y el maltrato que sufrían a mano de sus maridos, afrodescendientes peleaban por la libertad de hijos y parientes, y plebeyos de todo tipo y condición denunciaban los abusos de las autoridades. Muchos de estos litigios enfrentaban a pobres contra pobres, pero en otros la desigualdad de las partes contendientes era notoria, y la posibilidad de que el débil llevara las de perder era manifiesta. Manuel del Correa Morales en 1785 decía “ser un miserable” y estar litigando “contra un poderoso”.⁸¹ Antonio Candelaria un año más tarde decía ser víctima de un “vezino poderoso de esta capital”, y un Procurador de pobres que en 1796 patrocinaba a unos hermanos justificaba su labor afirmando que sus representados eran “unos pobres insolventes y los contrarios poderosos”.⁸² La justicia colonial preveía esta

⁸⁰ Rebagliati (2016a: 1-25); Paura (1999: 49-69).

⁸¹ AHPBA, Real Audiencia, Informaciones de pobreza, 7.5.4.101, 1785, Manuel Correa Morales.

⁸² AHPBA, Real Audiencia, Informaciones de pobreza, 7.5.8.59, 1786, Antonio Candelaria.

situación y por ello existía un mecanismo para que nadie se viera imposibilitado de defender sus derechos a causa de su indigencia. Quienes pasaban dificultades económicas estaban habilitados para tramitar una información o solicitud de pobreza ante la Real Audiencia. De esta forma, presentando testigos que atestiguaran su mísera condición podían ser declarados *pobres solemnes* y obtener ciertos privilegios procesales. Entre ellos se contaban litigar sin costo en los tribunales inferiores y ser patrocinado gratuitamente por el Defensor de pobres del ayuntamiento y por el Procurador de pobres de la Real Audiencia.

Los sujetos empobrecidos que residían en Buenos Aires pudieron reclamar justicia con mayor eficacia desde que en 1785 se instaló la Real Audiencia en la ciudad, dada la cercanía del máximo tribunal de justicia. Pero quienes fueron declarados *pobres solemnes* no eran una muestra fiel de todos los pobres de la ciudad. Esclavos y encarcelados no debían tramitar esta certificación para ser asistidos por el Defensor de pobres, ya que su condición era la prueba misma de su pobreza. Los indígenas a su vez contaban con el patrocinio del Protector de Naturales. Y los migrantes recientes sin lazos de vecindad carecían de vínculos sociales suficientes para conseguir testigos de renombre. Además, su juventud, su aptitud para trabajar y los prejuicios que pesaban sobre ellos hacían improbable que obtuvieran la mencionada constancia. Ello quizá explica el hecho de que ciertos sectores de la sociedad porteña tardocolonial estaban sobrerrepresentados entre los *pobres solemnes*. Este es el caso de los sectores medios –50%– y medios-bajos –21%–. Los dos extremos eran los “pobres pudientes” que no parecían experimentar necesidades acuciantes –4%–

AHPBA, Real Audiencia, Informaciones de pobreza, 7.5.4.49, 1796, Pascual Antonio Reyes y demás sus hermanos.

y los solicitantes netamente plebeyos –25%–.⁸³ De todo lo dicho se vislumbra una significativa heterogeneidad social al interior de los *pobres solemnes*, mucho mayor que la existente entre los esclavos y los encarcelados. El trámite de información de pobreza era en cierto modo un mecanismo para resguardar las jerarquías sociales que buscaba poner freno al descenso social de personas que no se contaban entre los más pobres y excluidos de la sociedad. Quienes eran *españoles* y residían hacía tiempo en la ciudad, al contar con cierto arraigo y estar insertos en una red de relaciones sociales, gozaban de mejores condiciones para obtener el beneficio. A su vez, no pocos solicitantes resaltaban su noble estado o condición. Pero hay que matizar esta afirmación, ya que los “pobres pudientes” corrían más riesgo de ver rechazada la solicitud por el hecho de poseer bienes. Además entre los solicitantes había plebeyos de toda condición, incluidos negros y mulatos.⁸⁴

Los funcionarios de la Real Audiencia no fueron impermeables a los nuevos discursos sobre la pobreza. De esta forma, entre los motivos principales de rechazo de las solicitudes se contaban –además de la posesión de bienes– la aptitud para trabajar y la salud física. En la visión de fiscales, subalternos y procuradores los verdaderos pobres eran los enfermos, discapacitados o los ancianos, pero no los jóvenes que pudiendo trabajar se entregaban a los vicios y eran haraganes. A las mujeres no se les aplicaba el mismo rasero, ya que su capacidad para trabajar no parecía ser decisiva a la hora de declararlas

⁸³ Estos porcentajes corresponden a una muestra de 569 expedientes de “Informaciones de pobreza” de la ciudad de Buenos Aires entre 1785 y 1821. AHPBA, Real Audiencia, Informaciones de pobreza, legajos 1 al 10. Un análisis más detallado de estos temas en Rebagliati (2015).

⁸⁴ Para el caso de Quito se ha postulado que las informaciones de pobreza originalmente estaban pensadas para resguardar las jerarquías y evitar el descenso social de españoles de estirpe. Pero que hacia fines del siglo XVIII el acceso a este beneficio jurídico se fue democratizando al punto de incluir mestizos, mulatos y negros libres. Milton (2007).

pobres solemnes. Aunque se interrogaba con ahínco sobre su estado civil y, en caso de ser solteras, debían exhibir “honestidad”, “decencia” y “recogimiento”. Al momento de dirigirse a la Real Audiencia para ser declarados oficialmente pobres, uno de cada cuatro peticionantes además se denominaba a sí mismo como *miserable*. Esta caracterización no solo era una forma de auto-adscripción, sino que era compartida en muchos casos por los Procuradores de pobres que los representaban, por los testigos aportados y por los funcionarios encargados de resolver la solicitud. La calificación de persona o vasallo *miserable* en algunos casos iba acompañada del pedido explícito de ser habilitado para gozar de los privilegios jurídicos asociados a esta condición: ser representado por el Defensor de pobres, ser declarado *caso de corte* o ser eximido del pago de costas procesales. En otras ocasiones buscaba concitar piedad y compasión en los funcionarios, apelando a una concepción paternal del poder político. Pero a veces la expresión era utilizada en modo coloquial para describir y graficar un estado de indefensión y orfandad. De esta forma vemos cómo la miserabilidad en tanto condición legal, en los tribunales de Buenos Aires, no estaba reservada únicamente a los indígenas, los esclavos o los encarcelados, sino que era un manto que recubría y englobaba variadas formas de desigualdad y pobreza.

Conclusiones

Acudir a *las justicias* no era la única forma que tenían al alcance de la mano los sectores plebeyos para rebelarse, resistir, “negociar” o adaptarse a la desigualdad imperante. Esclavos y esclavas podían trabajar a desgano, huir a otra ciudad o asesinar a sus amos. Los presos en algunas ocasiones protagonizaron fugas de la cárcel, algunas de ellas cinematográficas. Y no pocos pobres tomaron las armas e hicieron del delito una profesión. Incluso es probable que dentro del

conjunto de prácticas contestatarias y formas de resistencia desplegadas por los oprimidos, la escritura de peticiones a las autoridades o la interposición de demandas judiciales no fueran las más frecuentes ni las más importantes.⁸⁵ Pero las fuentes nos muestran que eran una opción posible y viable, y que cientos de sujetos de las clases populares hicieron uso de ellas pensando que aunque la posibilidad de tener éxito fuera mínima, valía la pena hacer el intento. El hecho de que la desigualdad fuera concebida como parte de un orden natural y divino, no significaba que quienes se encontraban aquejados por la pobreza, la marginalidad o diversas formas de explotación y discriminación asistieran como víctimas pasivas al entorno que las oprimía, o adhirieran en forma acrítica y entusiasta al orden propuesto por las elites dominantes. Por el contrario, aprovechaban los resquicios del sistema para discutir los términos y los alcances de dichas desigualdades. Para ello se aprovechaban de la retórica y de los discursos de las autoridades, manipulaban la ley y el derecho en su propio beneficio, acudían directamente a las máximas autoridades eludiendo a las elites locales, y desafiaban no solo en el ámbito doméstico o en las calles el poder y la autoridad de los poderosos, sino también en la arena judicial. En el rincón más austral del imperio español en América, a fines del siglo XVIII, sucedía un fenómeno similar al señalado por Edward Thompson para Inglaterra en la misma época. La ley –en tanto conjunto de mecanismos institucionalizados por las autoridades para la resolución de conflictos– legitimaba la desigualdad y las relaciones de clase existentes, pero en manos de los débiles imponía límites e inhibiciones a las elites dominantes.⁸⁶ Se transformaba en un campo donde se manifestaban los conflictos que atravesaban a la sociedad. La resolución judicial de estas disputas no estaba fijada de antemano en favor de los vecinos distinguidos, sino que en ocasiones

⁸⁵ Scott (2000).

⁸⁶ Thompson (2010: 278-292).

la equidad y la misericordia que debían caracterizar el ejercicio de la autoridad inclinaban la balanza en favor de las clases populares que así lograban que no “perezca su justicia”.

De esta forma, la administración de justicia en el Nuevo Mundo legitimaba el dominio colonial, retroalimentaba una concepción paternal del poder en todos sus niveles, y colocaba a la figura del Rey como el centro de la rectitud y la ecuanimidad, dando a “cada uno lo suyo”. Las largas distancias de los dominios americanos, la ausencia de grandes ejércitos y la heterogeneidad jurídica, socio-étnica y económica de las poblaciones obligaban a un delicado equilibrio entre diversos sectores sociales. El consenso hegemónico debía ser revalidado y retroalimentado en forma permanente, y ello abrió resquicios para que en Buenos Aires en las postrimerías del régimen colonial pobres, presos y esclavos utilizaran las leyes, las instituciones y los discursos jurídicos en provecho propio, dando forma a la cultura jurídica de la época, como ha sido demostrado para otras latitudes.⁸⁷ El uso frecuente y la “manipulación” de la retórica de la miserabilidad fue uno de los recursos puestos en práctica por estos sectores para poner límites a los amos, a los agentes con funciones policiales y a los poderosos. Este fenómeno revela la presencia de una cultura jurídica abigarrada entre las clases populares que atravesaba las barreras socio-étnicas, estamentales, de clase o de género que las dividían y que era transmitida por diversos canales y ámbitos. ¿Cómo interpretar los “discursos públicos” desplegados por los *miserables* de Buenos Aires cuando acudían a una autoridad implorando justicia?⁸⁸ ¿Eran una simulación estratégica para lograr éxito en sus reclamos?

⁸⁷ Cutter (2007: 169-180).

⁸⁸ Según la definición dada por James Scott, el discurso público es la “conducta del subordinado en presencia del dominador” y está regido por ciertas reglas. En él se sobreactúa, por ejemplo, el respeto y la sumisión para con la autoridad, lo que revela una actitud estratégica frente al poder. Scott (2000: 17-22).

¿Representaban un lenguaje técnico impuesto por los mediadores judiciales como Defensores y Procuradores de pobres? ¿O reflejaban fielmente los imaginarios, los deseos y las expectativas de los subalternos? El teatro de la justicia imponía límites y formas preestablecidas a lo que podían decir los plebeyos que participaban en él. Estos actores necesariamente debían utilizar un “lenguaje estratégico”.⁸⁹ Sin embargo, el hecho de que estos testimonios debiesen respetar ciertas formas jurídicas, y que posiblemente no reflejaran la verdad en su totalidad, no implica que carezcan de valor. Los relatos de los *miserables* para ser creíbles debían ser verosímiles, y dicha credibilidad es una ventana para analizar las mentalidades, el modo de vida y los usos de la justicia de los sectores subalternos.⁹⁰ Hemos visto que al acudir a una autoridad y judicializar determinados conflictos, hombres y mujeres plebeyos de distinta condición –esclavos, presos y pobres– muchas veces prescindían de los representantes e intermediarios que el estado colonial ponía a su disposición. Ello nos permite escuchar en forma más fidedigna –aunque indiciaria– la voz de quienes eran la mayoría empobrecida de la población, marginados del poder político y la riqueza económica de las elites.⁹¹ Cómo no creer en cierta espontaneidad de quienes desconfiaban de algunos agentes de la justicia colonial, e intentaban expresar por sus propios medios sus pesares, conflictos, deseos y esperanzas. En definitiva, su analfabetismo no había sido impedimento para empaparse de saberes, procedimientos y formalismos judiciales con el objetivo de hacerse oír, poniendo en palabras y por escrito su propia concepción de la justicia y la equidad.⁹²

⁸⁹ Palacio (2012: 43-50).

⁹⁰ Mayo, Mallo y Barreneche (1989: 47-53).

⁹¹ Una visión menos optimista al respecto en Salvatore (2010: 41-45).

⁹² Fradkin (2009: 159-186).

| Fuentes

- » Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires: AECBA
- » Archivo General de la Nación: AGN.
- » Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires: AHPBA.
- » Diccionario de la Real Academia Española, ediciones de 1737, 1780 y 1822, disponible en www.rae.es.
- » *Las siete partidas del rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos, por la Real Academia de la historia*, Tomos I, II y III. (1807). Madrid: Imprenta Real.
- » *Los Códigos españoles concordados y anotados, Tomo IV Código de las siete partidas*. (1872). Séptima partida, Título XXIX, Ley 7 y 11. Madrid: Antonio de San Martín Editor, pp. 452-454.
- » *Novísima Recopilación de las leyes de España*. (1834). Tomo IV, Libro XII, Título XXXVIII, Ley XXV. París: Librería de Garnier hermanos, p. 697.
- » *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. (1943). Libro VII, Título VI, Leyes I y IX. Madrid: Consejo de la Hispanidad, pp. 370-371.
- » *Semanario de Agricultura, industria y comercio*, Tomo II, Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, 1928, pp. 108-111.
- » *Semanario de Agricultura, industria y comercio. (2 de enero de 1805)*. Tomo III, n° 120, Buenos Aires. Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, 1928-1937.

■ Bibliografía

- » AA. VV. (2000). El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico. *Anuario IEHS*, (15), pp. 17-178.
- » Agüero, A. (2008). *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- » Andrews, G. R. (1989). *Los afroargentinos de Buenos Aires*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- » Azara, F. de (1998). *Viajes por la América Meridional*, tomo II. Buenos Aires: Elefante Blanco, pp. 143-144.
- » Barral, M. E., Fradkin, R. O., Perri, G. y Alonso, F. (2007). Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830). En R. O. Fradkin (Comp.), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural*, Buenos Aires: Prometeo, pp. 99-128.
- » Beck-Bernard, L. (2001). *El Río Paraná. Cinco años en la Confederación Argentina, 1857-1862*. Buenos Aires: Emecé, p. 146.
- » Bernand, C. (2001). *Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*. Madrid: Fundación Histórica Tavera.
- » Borucki, A. (2017). *De compañeros de barco a camaradas de armas: identidades negras en el Río de la Plata, 1760-1860*. Buenos Aires: Prometeo.
- » Candiotti, M. (2010). "Altaneros y libertinos". Transformaciones de la condición jurídica de los afroporteños en la Buenos Aires revolucionaria (1810-1820). *Desarrollo Económico*, 50(198), pp. 271-296.
- » Carasa Soto, P. (1992). La historia y los pobres: de las bienaventuranzas a la marginación. *Historia Social*, (13), pp. 77-100.
- » Casagrande, A. E. (2012). *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires durante el período tardocolonial (1785-1810). Construcciones jurídicas y criminalidad*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

- » Casals, L. (2011). Africanos y afrodescendientes en el Buenos Aires tardo-colonial: Una mirada sobre el cuerpo. *Boletín Americanista*, (63), pp. 35-56.
- » Chance, J. y Taylor, W. (1977). Estate and class in a colonial city: Oaxaca in 1792. *Comparative Studies in Society and History*, 19(4), pp. 454-487.
- » Crespi, L. (2007). *Vidas de esclavos. Las complejidades jurídicas a la hora de reclamar derechos. Aspectos de la aplicación de la ley en el Río de la Plata durante el período indiano*. Tesis de maestría en Ciencias Sociales con Mención en Historia Social, Universidad Nacional de Luján, Argentina.
- » Cuenca Boy, F. (2006). Especialidades procesales de los indios y su sustrato romanístico. *Anuario da faculta de dereito da Universidade da Coruña*, (10), pp. 157-167.
- » Cutter, C. (2007). El imperio 'no letrado': En torno al derecho vulgar de la época colonial. En J. M. Palacio y M. Candiotti (Comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina* (pp. 169-180). Buenos Aires: Prometeo.
- » Díaz, M. M. (1997). Las migraciones internas a la ciudad de Buenos Aires, 1744-1810. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, (16/17), pp. 7-31.
- » Díaz Hernández, M. (2014). La identidad de los esclavos negros como miserables en Nueva España: discursos y acciones (Siglos XVI-XVIII). En: A. Martín Casares (Ed.), *Esclavitudes hispánicas (siglos XV al XXI: horizontes socioculturales)* (pp. 41-58). Granada: Universidad de Granada.
- » Diez, F. (1992). Estructura social y sistema benéfico-asistencial en la ciudad preindustrial. *Historia Social*, (13), pp. 101-121.
- » Di Meglio, G. (2006). *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*. Buenos Aires: Prometeo, pp. 70-72.
- » Essex Vidal, E. (1999). *Buenos Aires y Montevideo*. Buenos Aires: Emecé, p. 98.
- » Farberman, J. (1997). Los que se van y los que se quedan: familia y migraciones en Santiago del Estero a fines del período colonial. *Quinto Sol*, (1), pp. 7-40.
- » Farberman, J. y Ratto, S. (Eds.) (2009). *Historias mestizas en el Tucumán colonial y las pampas (siglos XVII-XIX)*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

- » Foucault, M. (1967). *Historia de la locura en la época clásica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- » Fradkin, R. O. (2009). Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830). En R. O. Fradkin (Comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830* (pp. 159-186). Buenos Aires: Prometeo.
- » Fradkin, R. O. y Garavaglia, J. C. (Eds.) (2004). *En busca de un tiempo perdido. La economía de Buenos Aires en el país de la abundancia 1750-1865*. Buenos Aires: Prometeo.
- » Garavaglia, J. C. y Gelman, J. D. (1998). Mucha tierra y poca gente: un nuevo balance historiográfico de la historia rural platense (1750-1850). *Historia Agraria*, (15), pp. 29-50.
- » Gelman, J. (1996). *De mercachifle a gran comerciante. Los caminos del ascenso en el Río de la Plata colonial*. Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana de La Rábida.
- » Geremek, B. (1989). *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*. Madrid: Alianza Editorial.
- » Gillespie, A. (1986). *Buenos Aires y el interior*. Buenos Aires: Hyspamérica, p. 72.
- » Goldberg, M. y Mallo, S. (2005). Trabajo y vida cotidiana de los africanos de Buenos Aires (1750-1850). En M. Goldberg (Dir.), *Vida cotidiana de los negros en Hispanoamérica* (pp. 1-39). Madrid: Fundación Ignacio Larramendi/ Fundación MAPFRE Tavera.
- » Gómez, A. (2005). El estigma africano en los mundos hispano-atlánticos (siglos XIV al XIX). *Revista de Historia*, (153), pp. 139-179.
- » González Undurraga, C. (2014). *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- » Hespanha, A. (1993). *La Gracia del Derecho, Economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- » Hoberman, L. y Socolow, S. (Comps.) (1993). *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. México: Fondo de cultura económica.

- » Johnson, L. (1979). Manumission in colonial Buenos Aires, 1776-1810. *Hispanic American Historical Review*, 59(2), pp. 258-279.
- » Johnson, L. (1992). La historia de precios de Buenos Aires durante el período virreinal. En E. Tandeter (Coord.), *Economías coloniales. Precios y salarios en América Latina siglo XVIII* (pp. 153-190). FCE.
- » Johnson, L. (2007). A lack of legitimate Obedience and Respect: Slaves and their Masters in the Courts of Late Colonial Buenos Aires. *Hispanic American Historical Review*, 87(4), pp. 631-657.
- » Johnson, L. (2011). *Workshop of Revolution. Plebeian Buenos Aires and the Atlantic World, 1776-1810*. Durham and London: Duke University Press.
- » Klein, H. (1986). *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe*. Madrid: Alianza.
- » Kluger, V. (2003). ¿Todo tiempo pasado fue mejor? La condición jurídica del esclavo a través de la mirada de los fiscales de la Audiencia de Buenos Aires (1785-1812). *Revista jurídica Universidad Interamericana de Puerto Rico*, (38), pp. 1-19.
- » Levaggi, A. (1973). La condición jurídica del esclavo en la época hispánica. *Revista de Historia del Derecho*, (1), pp. 83-175.
- » Levaggi, A. (1976). Las instituciones de clemencia en el Derecho penal rioplatense. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, XXVI, pp. 246-298.
- » Levaggi, A. (1978). *Historia del Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- » Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX) Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- » Lis, C., Soly, H. y Bremt, B. van den (Trads.) (1984). *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial*. Madrid: Akal.
- » López, V. F. (1938). *Historia de la República Argentina. Su origen, su revolución y su desarrollo político hasta 1852*, Tomo Segundo. Buenos Aires: Sopena, pp. 86-92.
- » Lucena Salmoral, M. (2000). Leyes para esclavos. El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las

colonias de la América Española. En J. A. Gallego (Dir.), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías: Derecho y Justicia en la historia de Iberoamérica: Afroamérica, la tercera raíz: Impacto en América de la expulsión de los jesuitas* (CD-Rom con 51 monografías). Fundación Histórica Tavera.

- » Mallo, S. (1989). Pobreza y formas de subsistencia en el Virreinato del Río de la Plata a fines del siglo XVIII. *Estudios e Investigaciones*, (1), pp. 12-46.
- » Mallo, S. (1991). La libertad en el discurso del estado, de amos y esclavos. 1780-1830. *Revista de Historia de América*, (112), pp. 121-146.
- » Mallo, S. (2004). *La sociedad rioplatense ante la justicia, la transición del siglo XVIII al XIX*. Buenos Aires: Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires Dr. Ricardo Levene.
- » Mallo, S. (2005). *Experiencias de vida, formas de trabajo y búsqueda de libertad. La Ruta del Esclavo en el Río de la Plata: su historia y sus consecuencias*. Montevideo: UNESCO-MERCOSUR, pp. 55-74.
- » Martiré, E. (1987). La visita de cárcel en Buenos Aires durante el Virreinato. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, (13), pp. 39-59.
- » Mayo, C., Mallo, S. y Barreneche, O. (1989). Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico. *Estudios e Investigaciones*, (1), pp. 47-53.
- » McCaa, R., Schwartz, S. y Grubessich, A. (1979). Race and Class in Colonial Latin America: A Critique. *Comparative Studies in Society and History*, 21(3), pp. 421-433.
- » Miller, J. (1997). *Memorias del general Miller*. Buenos Aires: Emecé, pp. 68-69.
- » Milton, C. (2007). *The Many Meanings of Poverty. Colonialism, Social Compacts, and Assistance in Eighteenth-Century Ecuador*. Stanford California: Stanford University Press.
- » Mitre, B. (1950). *Historia de Belgrano y de la independencia argentina*. Buenos Aires: Anaconda, pp. 23- 42.
- » Moreno, J. L. (Comp.) (2000). *La política social antes de la política social (caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX)*. Buenos Aires: Prometeo, pp. 5-12.

- » Morgan, E. (2009). *Esclavitud y libertad en los Estados Unidos, de la colonia a la independencia*. Buenos Aires: Siglo XXI, p. 13.
- » Mörner, M. (1969). *La mezcla de razas en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Paidós.
- » Palacio, J. M. (2012). La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política). En D. Barriera y G. Tío Vallejo (Coords.), *Historia Política e Historia del Derecho, PolHis*, año 5, (10), pp. 43-50.
- » Parish Robertson, J. y Parish Robertson, W. (2000). *Cartas de Sudamérica*. Buenos Aires: Emecé, pp. 325-326.
- » Passarini, J. (2009). *Crisis Agraria, actores sociales y debates políticos. La escasez de trigo en el Buenos Aires tardocolonial (1800-1806)*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Buenos Aires, inédita.
- » Paura, V. (1999). El problema de la pobreza en Buenos Aires, 1778-1820. *Estudios Sociales*, (17), pp. 49-69.
- » Pérez, M. A. (2010). *En busca de mejor fortuna. Los inmigrantes españoles en Buenos Aires desde el Virreinato a la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Prometeo.
- » Perri, G. (2009). Los esclavos frente a la justicia. Resistencia y adaptación en Buenos Aires, 1780-1830. En R. O. Fradkin (Ed.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo, pp. 51-82.
- » Petit Muñoz, E., Narancio, E. y Traibel Nelcis, J. (1947). *La condición jurídica, social, económica y política de los negros durante el coloniaje en la Banda Oriental*. Montevideo: Publicaciones oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- » Rebagliati, L. (2013). Los pobres ante la justicia: discursos, prácticas y estrategias de subsistencia en Buenos Aires (1785-1821). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, (38), pp. 11-41.
- » Rebagliati, L. (2014a). ¿Una esclavitud benigna? La historiografía sobre la naturaleza de la esclavitud rioplatense. *Andes*, (25), pp. 1-29.
- » Rebagliati, L. (2014b). Negros y mulatos pobres en Buenos Aires (1786-1821). *Quinto sol*, 18(1), pp. 1-22.

- » Rebagliati, L. (2015a). "Los pobres encarcelados" Prácticas y representaciones de los presos de la cárcel capitular en el Buenos Aires tardocolonial. *Trabajos y Comunicaciones. Segunda Época*, (41), pp. 1-17.
- » Rebagliati, L. (2015b). ¿Custodia, castigo o corrección? Consideraciones sobre la cárcel capitular de Buenos Aires a fines de la época colonial (1776-1800). *Historia y Justicia*, (5), pp. 37-66.
- » Rebagliati, L. (2016a). Del "pobre afligido" al "vicioso holgazán": concepciones de pobreza en Buenos Aires (1700-1810). *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 16(2), pp. 1-25.
- » Rebagliati, L. (2016b). *Pobreza, Caridad y Justicia en Buenos Aires: los Defensores de pobres (1776-1821)*. Tesis de Doctorado, Universidad de Buenos Aires, inédita.
- » Rebagliati, L. (2016c). Estrategias retóricas y cultura jurídica en el Buenos Aires Virreinal: Los Defensores de pobres en procesos criminales (1776-1809). *Revista de Historia del Derecho*, (51), pp. 127-163.
- » Rebagliati, L. (2017). Presos y Defensores de pobres en Buenos Aires (1776-1810). Condiciones de vida y peticiones de libertad. *Revista de historia americana y argentina*, 52(1), pp. 33-69.
- » Rebagliati, L. (2019). "Dios y el Rey son contentos que los siervos lleguen a su libertad". Esclavos y Defensores de pobres en el Buenos Aires tardocolonial. *Prohistoria*, (32), pp. 35-67.
- » Rebagliati, L. (en prensa). Miserables y esclavizados en Buenos Aires (1776-1821). Categorías legales, identidades y usos de la justicia. En M. Candiotti y O. G. Morales (Comps.), *Esclavitud, Emancipación y ciudadanía en el Río De La Plata. Africanos y Afrodescendientes en Buenos Aires, el Litoral, Cuyo y Córdoba (1776-1860)*. Buenos Aires: Ediciones SB.
- » Reséndez, A. (2019). *La otra esclavitud: historia oculta del esclavismo indígena*. México: Grano de Sal/Universidad Nacional Autónoma de México.
- » Rosal, M. Á. (2009). *Africanos y afrodescendientes en el Río de la Plata. Siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires: Dunken.
- » Saguier, E. (1985). La naturaleza estipendiaria de la esclavitud urbana colonial. El caso de Buenos Aires en el siglo XVIII. *Revista Paraguaya de Sociología*, (74), pp. 45-54.

- » Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*. Buenos Aires: Gedisa, pp. 41-45.
- » Scott, J. (2000). *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Ediciones Era.
- » Secreto, M. V. (2013). *Negros em Buenos Aires*. Río de Janeiro: Mauad Editora Ltda.
- » Socolow, S. (1987). *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1819: Amor al Real Servicio*. Durham and London: Duke University Press.
- » Socolow, S. (1991). *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- » Tandeter, E. (1992). *Economías coloniales: precios y salarios en América Latina, siglo XVIII*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, pp. 153-190.
- » Tau Anzoategui, V. (1992). *Casuismo y Sistema*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- » Thompson, E. (2010). *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Buenos Aires: Siglo XXI, pp. 278-292.
- » Twinam, A. (2009). *Vidas públicas, secretos privados: género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- » Un inglés (2002). *Cinco años en Buenos Aires (1820-1825)*. Buenos Aires: Taurus, pp. 139, 189.
- » Van Young, E. (2006). *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 98.
- » Woolf, S. (1989). *Los pobres en la Europa Moderna*. Barcelona: Crítica, p. 17.